

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

RÉALES DECRETOS

EXPOSICION

SENOR: Dispersas en gran número de disposiciones las normas a seguir sobre honores y saludos en la Armada, es obvio hacer resaltar la conveniencia de agrupar en una sola todas las que sobre tan importante materia están en vigor, para facilitar de este modo su acertado y rápido conocimiento al aplicarlas en cada uno de los casos que en la práctica se presentan.

Esta labor, que ha sido llevada a cabo por el Estado Mayor Central, se ha traducido en el proyecto de Reglamento que, de acuerdo con el ilustrado dictamen de la Junta Superior de la Armada, se honra el Ministro que suscribe en someter a la aprobación de V. M.; Reglamento que, a partir de las normas establecidas en las Ordenanzas de la Armada de 1793, contiene cuantas modificaciones han sido introducidas en asunto de tanta importancia, ordenando metódicamente los honores que, por todos conceptos, corresponden en cada caso. Madrid, 31 de Diciembre de 1921.

Señor:

A L. R. P. de V. M., JOSÉ GÓMEZ ACEBO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el unido Regiamento a que deben ajustarse los honores a la voz y al cañón que rinden los buques de la Armada.

Artículo 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

Dado en Palacio a cuatro de Enero de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de Marina. JOSÉ GÓMEZ ACEBO

REGLAMENTO

a que deben ajustarse los honores a la voz y al cañón que rinden los buques de la Armada.

TITULO PRIMERO

PERSONAS REALES

Rey, Reina, Príncipe o Princesa de Asturias, Infante o Infanta inmediato sucesor de la Corona.

Artículo 1.º Cuando el Rey, la Reina, el Príncipe o la Princesa de Asturias, el Infante o la Infanta inmediato sucesor de la Corona, si no hubicse Príncipe o Princesa de Asturias, lleguen a población en cuyo puerto se encuentren buques de la Armada, el Comandante o Jefe superior de estos buques hará los mismos saludos que la plaza, rompiendo las salvas al segundo tiro de ésta, para lo que se pondrán de acuerdo con enterción las Autoridades de mar y tierra sobre las horas a que han de efectuarse dichos saludos.

Si se trata de puerto que no sea plaza fuerte, el Comandante o Jefe superior de los buques fondeados hará una salva de 21 cañonazos al entrar el tren en agujas, o el vehículo en el término de la población; otra, al salir la Real persona de la estación, y otra a su llegada al real domicilio. En caso de no ser en tren la llegada, la segunda salva será intermedia si da tiempo; en caso contrario, se suspenderá.

Si la Real Persona viniese directamente al buque, se hará una sola salva de 21 cañonazos al entrar el tren en agujas o el vehículo en el término de la población, procediendo después como previene el siguiente artículo.

Para conocer los movimientos podrán utilizarse señales convenientes u otros medios que las circunstancias sugieran al Comandante o Jefe superior de los buques fondeados en el puerto.

Artículo 2.º Al embarcar el Rey, la Reina, el Príncipe o la Princesa de Asturias, el Infante o la Infanta inmediato sucesor de la Corona, si no hubiere Principe o Princesa de Asturias, en un buque de la Armada, se harán por este tres saludos de 21 cañonazos interpolados con los que la plaza haga.

El primero se hará al partir para dirigirse a bordo la Real Persona; el segundo, al llegar al muelle e embarcadero; el tercero, a su llegada a bordo, después de ser izado el estandarte real y darse al estar éste a tope siete voces de «iViva el Rey!».

Este tercer saludo a la voz y el cañón lo harán igualmente al afirmarse a tope el estandarte real,

todos los buques presentes en el puerto.

Al salir la Real Persona de a bordo se arriará el estandarte real y saludarán de nuevo con siete voces de «¡Viva el Rey!» y 21 cañonazos el buque que lo arboló y todos los presentes en el puerto.

Aquél repetirá el saludo de 21 cañonazos al dejar la Real Persona la embarcación que la condujo a bordo, y al dejar de verla o entrar en el Real do-

Artículo 3.º Si arbolado el estandarte real en un buque visitase otro la Real Persona a quien corresponda, en el momento que llegue a bordo del último se izará aquél y se arriará el primero. Por el buque visitado se saludará, al afirmarlo a tope, con las siete voces antedichas y 21 cañonazos,

Concluída la visita, se repetirá al salir de a bordo el saludo a la voz y al cañón; al terminarlo se arriará el estandarte real, que volverá a ser izado en el buque en donde anteriormente se encontraba.

Artículo 4.º Al paso por las proximidades de un buque del que arbole el estandarte real y al de cualquier otro, por las de éste, o a la vista de edificio que lo tenga izado, se rendirá el saludo de las siete voces antedichas y 21 cañonazos.

Artículo 5.º El estandarte real en embarcación menor, a su paso por las proximidades de un bu-

que, será saludado por éste con siete voces de «lViva el Rey!» solamente.

Artículo 6.º El buque que arbole el estandarte real no devuelve el saludo en ningún caso.

Artículo 7.º En cualquier puerto en que se hallen los buques de la Armada, al recibir la noticia oficial del fallecimiento del Rey, de la Reina, del Príncipe o de la Princesa de Asturias, del Infante o de la Infanta inmediato sucesor de la Corona, de no haber Principe o Princesa de Asturias, se disparará por el buque del Comandante superior de aquéllos cinco cañonazos consecutivos; al último se arriarán en todos los buques las banderas a media asta e insignias a medio mastelero y se embicarán vergas, picos y tangones. Durante veinticuatro horas, con excepción de las comprendidas de retreta a diana, el buque del Comandante superior disparará un cañonazo de cuarto en cuarto de hora, y al terminar aquel plazo, hará una salva de 21 canonazos, debiendo al último tiro restituírse a su posición ordinaria banderas, insignias, vergas, picos y tangones.

En caso de recibirse la noticia en la mar se izarán las banderas a media asta y arriarán las insignias de mando a medio mastelero. Se dará la señal con los cinco cañonazos prevenidos, y, transcurridas veinticuatro horas, se hará la salva de 21 cañonazos. Al último tiro se arriarán las banderas y

restituirán a tope las insignias.

Artículo 8.º Cuando los buques de la Armada se encuentren en puerto en que se celebren en tierra exequias reales, acordada la señal de su comienzo, se arriarán a media asta y mastelero banderas e insignias y se embicarán vergas, picos y tangones. Se hará por todos los buques, al principio de la misa, una salva de 21 cañonazos, que se repetirá a la Elevación y al último responso, y comenzará cada una al segundo tiro de la plaza.

Al disparo final de la tercera salva se restituirá lo arriado y embicado a su posición ordinaria.

En el caso de tratarse de capitales de Departa-

mento o Apostadero en que se hiciesen exequias por él y por la plaza, las demostraciones navales se harán sólo en las celebradas por el Departamento o Apostadero. El saludo al cañón lo empezará siempre el Arsenal, a no ser que se encuentre en el puerto escuadra mandada por el Capitán general, en cuyo caso será ésta quien lo inicie.

Artículo 9.º Si el fallecimiento ocurriese en donde los buques se encuentren, el del Comandante superior de ellos hará los cinco disparos consecutivos, y al último todos arriarán a media asta y mastelero banderas e insignias y embicarán vergas, picos

tangones.

El buque del Comandante superior, de cuarto en cuarto de hora, sin interrupción alguna y durante todos los días que esté de cuerpo presente el Real cadáver, hasta darle sepultura, disparará un caño-

En los Oficios divinos de entierro se harán las salvas por todos los barcos, empezando cada una al segundo disparo de la plaza o, en su caso, del Arsenal. En el primero habrá previo acuerdo con la plaza, y en el segundo, el Arsenal hará la primera salva de 21 cañonazos al salir el cadáver de a bordo o casa; la última, en el acto de depositarlo para su conducción en el tren o buque: la segunda. en el intermedio de ambas.

Infantes de España.

Artículo 10. Cuando SS. AA. RR. lleguen a población en cuyo puerto se encuentren buques de la Armada, y aunque se hallen a bordo o en la plaza SS. MM., Principes de Asturias o Infantes inmediatos sucesores de la Corona, el Comandante más caracterizado de aquéllos, sin contar el que arbola el estandarte real, hará los mismos saludos que la plaza, inciando las salvas al segundo tiro de ésta, para lo que se pondrán de acuerdo con antelación las autoridades de mar y tierra sobre las horas a que han de efectuarse.

Si se tratase de puerto que no sea plaza fuerte. el Comandante más caracterizado de los buques fondeados, con la excepción antes dicha, hará una salva de 21 cañonazos al entrar el tren en agujas o el vehículo en el término de la población, otra al salir la Real Persona de la estación y otra a la llegada al domicilio; en caso de no ser en tren la llegada, la segunda salva será intermedia, si da tiempo, y se suspenderá en caso contrario. Si S. A. R. viniese directamente al buque se hará

una sola salva de 21 cañonazos al entrar el tren en agujas o el vehículo en el término de la población, y se procederá después como previene el artículo

siguiente.

Para conocer los movimientos se podrán utilizar señales convenientes u otros medios que las circunstancias sugieran al Comandante o Jefe superior de los buques fondeados en el puerto.

Artículo 11. En caso de embarcarse Sus Altezas Reales en buque de la Armada que no arbole el estandarte real, se izará a su entrada a bordo el correspondiente Real distintivo, que se saludará con siete voces de «¡Viva!» y 21 cañonazos.

A la salida, y después de verificado idéntico saludo al cañón y a la voz, se arriará el distintivo.

Artículo 12. Cuando arbolado el Real distintivo de Infante en un buque la persona a quien corresponde visite otro (siempre que éste no arbole el estandarte real) al llegar a bordo S. A. R. se izará en aquél el distintivo y se arriará en el que lo ostentaba; al estar a tope en el buque visitado se sa-



ludará por éste con las siete voces de «¡Viva!» y 21 cañonazos: terminada la visita, a la salida de a bordo de S. A. se arriará el distintivo, después de saludado con idéntica demostración. Será izado de nuevo en el buque donde se encontraba anteriormente.

Artículo 13. Al paso por las proximidades de un buque del que arbole el Real distintivo de Infante, y al de cualquier otro por el costado o popa de éste, se saludará con las siete voces de «iViva!» y 21 cañonazos; preceptos que no alcanzan al que tenga izado el estandarte real.

Artículo 14. Al paso del Real distintivo de Infante en embarcación menor, se saludará con las siete voces de «iViva!» por todos los buques, con excepción del que arbole el estandarte real.

Artículo 15. El buque que arbole el Real distin-

tivo de Infante no devolverá el saludo.

Artículo 16. El buque que arbole el Real distintivo de Infante saludará al que arbole el estandarte real.

Artículo 17. Si ocurriera el fallecimiento de un Infante en puerto en que se encuentren buques fondeados y no estén presentes, en tierra o a bordo, el Rey, la Reina, el Príncipe o la Princesa de Asturias, el Infante o la Infanta inmediato sucesor de la Corona, el del Comandante o Jefe superior, al tener noticia del suceso, hará una salva de cinco cañonazos, y todos los buques, al último disparo, arriarán a media asta y mastelero banderas e insignias, y embicarán vergas, picos y tangones.

El buque del Comandante o Jefe superior, de cuarto en cuarto de hora, sin interrupción alguna y durante el tiempo que esté de cuerpo presente el cadáver, hasta darle sepultura, hará un disparo

de cañón.

En los Oficios divinos de entierro se harán las salvas de 21 cañonazos por todos los buques, empezando cada una al segundo disparo de las de la plaza, previo acuerdo con ésta.

De estar presentes en el puerto SS. MM, Príncipe o Princesa de Asturias, Infante o Infanta inmediato sucesor de la Corona, se ordenará en cada caso lo que proceda respecto a estos honores fúnebres

Articulo 18. No corresponden honores a los Infantes por razón de su fallecimiento más que en los puertos en donde ocurra, pues, de las Reales Personas, sólo tienen honores en los puertos donde no fallecen el Rey, la Reina, el Príncipe o la Princesa de Asturias y al Infante o Infanta inmediato sucesor de la Corona, de no haber Príncipe o Princesa de Asturias.

TITULO II

MINISTROS DE LA CORQNA

Ι

Ministro de Marina.

Artículo 19. Si embarcare el Ministro de Marina para visitar un buque de la Armada, para que lo transporte o para tomar el mando de expedición, se izará su insignia en el palo mayor, y se arriará la que estuviese izada en el momento de su llegada a bordo. Tanto al afirmaria a tope como al dejar el buque el Ministro de Marina, se saludará con cinco vodes de «¡Vival» y 19 cañonazos por el buque visitado y por todos los presentes en el puerto; al terminar el último saludo se arriará la insignia y se izará la que anteriormente estuviere arbolada.

Artículo 20. La insignia del Ministro de Marina arbolada en una embarcación menor, al pasar por la Armada, al embarcar éste en algún buque para

las proximidades de un buque, no será saludada a la voz. Aquél sólo le rendirá honores de guardia y marcha, si la distancia que los separa no es superior a dos cables próximamente.

Artículo 21. Si el Ministro de Marina falleciese embarcado, el buque de su insignia dará la señal con tres cañonazos consecutivos; éste y todos los presentes arriarán banderas e insignias a media asta y mastelero, embicando vergas, picos y tangones. El buque insignia disparará un cañonazo de cuarto en cuarto de hora, con excepción del intervalo entre retreta y diana, hasta el momento de salir el cadáver de a bordo o de la casa, para enterrarlo.

En este instante, el mismo buque hará una salva de 19 cañonazos, otra al dar sepultura al cadáver y otra entre ambas. Al último disparo de la última salva se arriará la insignia del Ministro fallecido y se restituirán las demás, así como banderas, picos, verjas y tangones, a su posición ordinaria.

Artículo 22. Los buques que se encuentren en el puerto al tiempo del fallecimiento del Ministro de Marina, no embarcado, harán las mismas demostraciones que les corresponderían si lo estuviese y que quedan expuestas. El buque del jefe más caracterizado será el que debe hacer la señal, disparos y salvas que antes se previenen para el buque-insignia.

Artículo 23. Si el Ministro de Marina falleciese en capital de Departamento o Apostadero, además de las demostraciones a bordo de los buques, se harán en el Arsenal las siguientes: se pondrá la bandera a media asta y se dispararán tres cañonazos consecutivos; se disparará un cañonazo de media en media hora, de sol a sol, hasta que se saque el cadáver de a bordo o de la casa, momento en el cual se hará una salva de tres cañonazos consecutivos; se hará otra igual al meterlo en la iglesia, y una de 19 al darle sepultura. Al último disparo de ésta se arriará la bandera.

П

Otros Ministros.

Articulo 24. Si embarcare algún Ministro de la Corona que no fuese el de Marina, ya de transporte o para visitar algún buque, se izará la insignia correspondiente en el palo mayor, a la vez que se arría la que exista, y será saludada al estar a tope con cinco voces de «¡Viva!» y 19 cañonazos, así como al ser arriada al salir de a bordo la persona a quien corresponde, terminada su vista.

Artículo 25. A la insignia de Ministro de la Corona, arbolada en embarcación menor, se rendirán los honores prevenidos para la del de Marina en el

artículo 20.

Artículo 26. Si un Ministro de la Corona falleciese embarcado, el buque en que ocurra el fallecimiento colocará la bandera a media asta y las insignias a medio mastelero, y embicará vergas, picos y tangones. Al desembarcar el cadáver se hará una salva de 19 cañonazos, y se restituirá al último disparo lo arriado y embicado a su posición ordinaria.

TITULO III

OFICIALES GENERALES Y PARTICULARES DE LA ARMADA

Capitán General de la Armada.

Artículo 27. La insignia de Capitán general de

visita, transporte o para tomar mando de expedición, se izará en el palo mayor y se arriará la que exista. Será saludada, al estar a tope y al arriarla, con cinco voces de «¡Viva!» y 19 cañonazos por el buque que la arbole y todos los presentes en el puerto.

Artículo 28. La insignia de Capitán general de la Armada arbolada en embarcación menor no será saludada a la voz a su paso por los buques; pero se le rendirán por todos ellos honores de guardia y marcha, si la distancia que los separa es, próximamente, no superior a dos cables.

Artículo 29. Si el Capitán general de la Armada fallecieso embarcado, el buque de su insignia dará la señal con tres cañonazos consecutivos; éste y todos los presentes arriarán las banderas e insignias a media asta y mastelero, embicando vergas, picos y tangones.

El buque-insignia disparará un cañonazo de cuarto en cuarto de hora, con excepción del intervalo entre retreta y diana, hasta la salida del cadaver de a bordo o de la casa, para enterrarlo.

En este momento, el mismo buque hará una salva de 19 cañonazos, otra al darle sepultura y otra en el intermedio de ambas; al último disparo de la tercera, se arriará la insignia del Capitán general y se restituirá todo lo arriado y embicado a su posición corriente.

Artículo 30. Los buques que se encuentren en el puerto al ocurrir el fallecimiento del Capitán general de la Armada no embarcado, harán demostraciones idénticas a las expuestas en el artículo anterior, y el del jefe más caracterizado será el que deba hacer la señal, disparos y salvas que antes

se previene para el buque-insignia.

Artículo 31. Si el Capitán general de la Armada falleciese en alguna capital de Departamento o Apostadero, además de los honores a bordo, se haran los siguientes en el Arsenal: al conocerse el fallecimiento se colocará la bandera a media asta y se hará una salva de tres cañonazos consecutivos; se disparará un cañonazo cada media hora, de sol a sol, hasta sacar de a bordo o casa el cadáver, momento en el cual se disparará una salva de tres cañonazos, otra igual al entrar en la iglesia y una de 19 al darle sepultura. Al último disparo de esta salva se arriará la bandera.

П

Otros oficiales generales de la Armada-

Artículo 32. Al aborlarse o arriarse cualquier insignia de Oficial general de la Armada para tomar o dejar mando de Escuadra, aunque sea a la vista de la del Ministro de Marina o la del Capitán general de la Armada, los buques de aquella Escuadra, pero no los de otras ni los que hubiese sueltos en el puerto, saludarán a la voz y el de su destino al cañón, con arreglo a la siguiente escala:

a) Almirante, 4 voces y 17 cañonazos.

Almirante subordinado, 4 ídem y 15 ídem. b)

Vicealmirante, 3 idem y 15 idem. c)

Vicealmirante subordinado, 3 idem y 13 id. Contraalmirante, 2 idem y 13 idem. d)

Contraalmirante subordinado, 2 idem y 11 id. Artículo 33. La insignia de Oficial general de la Armada arbolada en embarcación menor «no será saludada» a la voz a su paso por buque alguno; pero «por los de la Escuadra de su mando» se le rendirán honores de guardia y marcha.

Mas si la insignia fuese de Oficial general con mando de Departamento o Apostadero, estos ho-nores se harán «por todos» los buques presentes

en puerto de su jurisdicción, con excepción de aquellos que formen parte de Escuadra con insignia de Ministro de Marina o de Capitán general de la Armada.

Artículo 34. Al fallecimiento de un Oficial general mandando Escuadra, el buque de su insignia dará la señal con dos cañonazos consecutivos, y al terminarla, él y todos los pertenecientes a la Escuadra, pero sólo éstos, arriarán banderas e insignias a media asta y mastelero, y embicarán vergas, picos y tangones.

Dicho buque-insignia disparará cada media hora un cañonazo, exceptuando las comprendidas entre retreta y diana. A la salida del cadáver, de casa o de a bordo, se hará una salva del número de canonazos que corresponda al empleo del Oficial general fallecido; otra igual al darle sepultura, y otra en el intermedio de ambas. Al último disparo de la última salva se restituirán banderas, insignias, picos, vergas y tangones a su posición corriente.

Artículo 35. Al fallecimiento del Capitán general o Comandante general de Departamento o Apostadero, se harán iguales honores «por los buques surtos en el puerto», con las siguientes excepciones:

a) Si los buques pertenecieren a Escuadra que

mande el Capitán general de la Armada.

b) Si el Oficial general fallecido desempeñaba el mando con carácter accidental y mandare la Escuadra surta en el puerto el Capitán o Comandante general propietario u otro Oficial general más antiguo que el fallecido.

En estos casos de excepción no corresponderá hacer demostración alguna en los referidos buques.

Artículo 36. Si el fallecimiento del Capitán general del Departamento o Comandante general del Apostadero ocurriese en su capital, se dispararán, al conocerse, dos cañonazos por una hatería del Arsenal, en el que se colocará la bandera a media asta; cada media hora, de sol a sol, se disparará un cañonazo, hasta sacar de a bordo o de casa, el cadáver, momento en el cual se hará una salva de otros dos, otra igual al entrar en la iglesia y una final al darle sepultura, que se sujetará a la norma siguiente:

Si el fallecimiento ocurriese embarcado, la salva sería la que corresponda a la insignia del em-

En otro caso, se le harán los honores correspondientes a su carácter de Capitán general, con la excepción siguiente:

Si no fuere más que Vice o Contraalmirante, se le harán estos mismos honores, aunque el mando haya sido accidental, siempre que haya tenido real aprobación y a menos de haber en el puerto insignia de Oficial general más antiguo.

Artículo 37. Al fallecimiento de Oficial general subordinado se harán las demostraciones prevenidas en el artículo 34, solamente por aquellos buques que a él lo estuvieran, pero el intervalo de tiro a tiro será de una hora y no se hará sino una salva, del número de disparos que corresponda a su insignia, en el momento de enterrar el cadáver.

Artículo 38. Si se tratase del fallecimiento de un Oficial general de la Armada de transporte, no se hará otra demostración que una salva del número de cañonazos correspondiente a su categoría, que será disparada en el momento de sacar el cadáver de a bordo, por el buque en que aquél se encontraba embarcado,

Artículo 39. En cualquier caso, si el fallecimiento de Oficial general de la Armada ocurriese en la mar, no se hará más demostración que las salvas que correspondan a la categoría del difunto, al echar al agua su cadáver. Estas salvas serán triples para los Comandantes generales y sencillas para los demás. Si en el intermedio de la refunción a echar a agua el cadáver hubiese que izar banderas e insignias, se ejecutarán como se haría estando en puerto.

Ш

Capitanes de navío con mando superior.

Artículo 40. La insignia de capitán de navío será saludada, cuando se árbole o arríe, por los barcos que constituyen la división o escuadra correspondiente, con una voz de «viva» y 11 cañonanazos.

Si la insignia del capitán de navío fuere subordinada, se reducirá a nueve el número de éstos.

Artículo 41. La insignia de capitán de navío arbolada en embarcación menor, no será saludada a la voz a su paso por buque alguno; pero los que le estén subordinados le rendirán honores de guardia.

Artículo 42. Al fellecimiento de capitán de navío mandando escuadra o división, se harán por los buques de ella las siguientes demostraciones: el buque-insignia, al recibirse la noticia, hará una salva de dos cañonazos, como señal; al último disparo se arriarán, por los buques que forman la unidad, insignias y banderas a medio mastelero y asta embicando picos, vergas y tangones. Cada dos horas, con excepción de las comprendidas de retreta a diana, hará el buque insignia un disparo hasta el momento del entierro, en que disparará una salva de 11 cañonazos. Al terminarla, restituirán todos los buques a su posición primitiva banderas, picos, vergas y tangones, así como las insignias de mando.

IV

Comandantes de buque.

Artículo 43. Las insignias de mando de buque no serán saludadas.

Artículo 44. Al fallecimiento del comandante de un buque no se hará más demostración que arriar a media asta la bandera y gallardete en el de su mando, disposición en la cual continuarán durante todo el tiempo que permanezca el cadáver en la casa o a bordo; disparará el mismo buque, en el momento de sacar aquél para su entierro, una salva del número de tiros que corresponda a la categoría del fallecido, con arreglo a la siguiente escala:

Capitán de navío, siete cañonazos Idem de fragata, cinco ídem. Idem de corbeta, cuatro ídem. Oficiales de grado inferor, dos ídem.

TITULO IV

CONCURRENCIA DE INSIGNIAS

I

Encuentros.

Artículo 45. Las insignias del ministro de Marina y del Capitán general de la Armada, serán saludadas a la voz y al cañón por todos los bu-

en otro caso, en toda ocasión y lugar que la avistasen y cualquiera que fuere el tiempo transcurrido desde el anterior saludo, así como al apartarse de ella para comisiones de cualquier duración.

Artículo 46. El buque que la arbole contestará con el número de voces y cañonazos siguientes:

- a) A la de almirante, cuatro veces y diez y siete cañonazos.
- b) A la de almirante subordinado, cuatro ídem y quince ídem.
- c) A la de vicealmirante, tres ídem y quince ídem.
- d) A la de vicealmirante, subordinado, tres idem y trece idem.
- e) A la de contraalmirante, dos ídem y trece ídem.
- f) A la de contraalmirante subordinado, dos de ídem y once ídem.
- g) A la de capitán de navío con mando de división o escuadra, una ídem y once ídem.
- h) A la de capitán de navío con insignia subordinada, una ídem y nueve ídem.
- i) A la de capitán de navío, con mando de buque, una ídem y siete ídem.
- j) Al capitán de fragata, una ídem y cinco ídem.
- k) Al capitán de corbeta, una ídem y cuatro
- 1) Al oficial de grado inferior, una idem y dos idem.

Artículo 47. Todo buque que lleve insignia superior a la del capitán de navío, será saludado, «sólo al cañón», a su encuentro en puerto o en la mar, por los que la tengan inferior, y no dependan de aquella, con el número de tiros que figura en la escala del anterior artículo, con arreglo a la cual se graduará también la correspondencia. Siendo iguales las insignias que se encuentren, saludará el buque cuyo jefe sea de menor antigüedad y el otro le contestará con igual saludo

«Si el buque que saluda dependiese o fuese a unirse a la insignia, saludará también a la voz.» Artículo 48. La insignia de mando de escuadra o división por oficial particular, será saludada por todo buque cuyo comandante sea más moderno que el primero, quien le contestará según su categoría, pero en ningún caso por el que fuese mandado por otro más antiguo.

La escuadra o división no saludará tampoco a éste, a menos que vaya a tomar el mando de

Artículo 49. Los buques sueltos mandados por oficiales particulares no se saludarán entre sí.

Artículo 50. Cuando se encontrasen reunidos buques o escuadras en la mar o en puerto, aunque con destinos y comisiones separados, sólo deberá ser saludado o saludar y reponder al cañón, el comandante de mayor categoría de todos aquellos «por ser de éste solamente el cargo de la policía y disciplina exterior»; pero si su buque estuviere tan distanciado que no pudiera distinguirse la insignia o no pareciese que se dirigieran a ella los saludos de entrada o de encuentro, saludará o contestará la que estuviese a la vista, previas las correspondientes instrucciones del jefe superior.

Artículo 51. Los saludos al cañón en los encuentros accidentales y al separarse buques o a la reunión de les separados, no se repetirán si no hubiese transcurrido un año desde la separación o encuentro anterior, con la excepción del art. 45.

Esta limitación no es aplicable a los saludos a la voz.

Artículo 52. Si el encuentro ocurriese en la mar y la insignia encontrada fuera extranjera, se observarán para su saludo las prescripciones anteriores.

Si fuese de igual categoría que la que la encuentra ésta, no esperará su saludo para rendir el que le corresponda.

П

Tomas de posesión.

Artículo 53. Si el ministro de Marina o el capitán general de la Armada se encargaren del mando de una escuadra con insignia anterior, sin otra a la vista de Oficial general, con mando, arbolará la suya en otro buque de aquélla; todos los surtos en el puerto, incluso el que la iza, saludarán con cinco voces de «viva» con la gente cubriendo el pasamanos, jarcias o vergas y rendidas a medio mastelero las insignias de mando, que, terminado este acto, volverán a izarse a tope; seguidamente se hará un saludo de diez y nueve cañonazos por cuantos buques estén a la vista de la del Ministro de Marina o del Capitán general de la Armada.

Terminadas las demostraciones de posesión, el Oficial general que entrega el mando hará con el buque de su insignia el mismo saludo a la voz y al cañón; saludo que no efectuarán los demás buques, pero si rendirán ante él sus insignias de mando. Al último disparo se arriará la insignia que cesa.

Si el Oficial general que manda la escuadra ha de continuar como subordinado, al terminar las anteriores demostraciones de acatamiento izará la

insignia correspondiente a su nueva condición. Artículo 54. Si el Ministro de Marina o el Capitán general de la Armada se encargaren del mando de varias escuadras que se reunen en una sola. sin otras a la vista, se arbolará su insignia en un buque de aquéllas que no tenga otra izada, y todos los surtos en el puerto, incluso el que la ostente, saludaran con cinco voces de «viva», con la gente cubriendo el pasamanos, jarcias o vergas, rendidas las insignias de mando, que terminado este acto volverán a izarse a tope; en seguida se hará un saludo de diez y nueve cañonazos por cuantos buques estén a la vista de la del Ministro de Marina o del Capitán general. Acabadas las demostraciones de posesión, el General que mandaba, seguidamente, y después cada insignia ante-rior que cesa en el mando por orden de antigüedad, y siempre con los intermedios de la contestación correspondiente a cada uno, harán con el buque que la arbola las mismas demostraciones de acatamiento que previene el artículo anterior. Si los Oficiales generales que mandaban las escuadras hubieren de continuar como subordinados, procederán con sus insignias con arreglo al mismo artículo. Los demás buques se atendrán a lo preceptuado en el para tales demostraciones. Artículo 55. Si el Ministro de Marina o el Ca-

Artículo 55. Si el Ministro de Marina o el Capitán general de la Armada se encargaren del mando de una escuadra o de varias que se reunen en una sola, con otras insignias a la vista, se arbolará la suya en un buque de aquella o aquellas que no tenga otra izada y todos los surtos en el puerto, incluso el suyo, saludarán con cinco voces de «viva», con la gente cubriendo los pasa-

manos, jarcias o vergas, rendidas las insignias de mando, que terminado este acto, volverán a izarse a tope; seguidamente se hará un saludo por cuantos buques estén a la vista de la del Ministro de Marina o del Capitán general de la Armada.

Acabadas las demostraciones de posesión, se procederá a las de acatamiento en idéntica forma a la prevenida en el artículo anterior.

Acto seguido se harán las demostraciones de cortesía por cada insignia de mando que subsista, por orden de categoría o antigüedad con un saludo del buque que lo ostenta, de cinco voces y diez y nueve cañonazos.

Artículo 56. Estos saludos serán contestados por el buque-insignia del Ministro de Marina o del Capitán general de la Armada, al terminar el de cada uno, con areglo a la escala del artículo 46.

Durante estas contestaciones no rendirán sus gallardetes los demás buques.

Artículo 57. Si un Oficial general de la Armada se encargare del mando de una escuadra que arbola la insignia del Ministro de Marina o la del Capitán general de la Armada, sin que estuviese mandándola anteriormente y sin otras insignias a la vista, antes de arriar la del Ministro de Marina o del Capitán general de la Armada, se saludará por todos los buques surtos en el puerto con los mismos honores que al izarla, y a continuación por el que la tenía; saludos durante los cuales estarán rendidas todas las insignias de mando que se hallen a la vista.

Al último cañonazo, se arriará la insignia que cesa y se arbolará en el buque que haya de ser Capitana la que corresponda, que será saludada seguidamente «a la voz», con arreglo a la escala del artículo 46 «por todos los buques de su escuadra», incluso el suyo, «pero no por los pertenecientes a otra»; terminado este saludo la nueva Capitana hará el de cañón, y todos aquellos buques mantendrán las insignias de mando a medio mastelero, hasta el último tiro.

Artículo 58. Si un oficial general de la Armada se encargare del mando de una escuadra que arbole la insignia de Ministro de Marina o de Capitán general de la Armada, sin que la hubiese mandado anteriormente, y se encontraren otras a la vista, se empezará por efectuar cuanto previene el artículo anterior.

Acto continuo, si las insignias que subsisten separadas le son superiores, saludará el nuevo buque insignia, al cañón, «sólo a la del Comandante general de mayor categoría» que esté a su vista y no a las demás insignias de mando presentes «por ser aquélla a la que corresponde el cargo de la disciplina exterior». Este saludo será debidamente contestado por ella.

En el caso de que las insignias que subsistan separadas sean de inferior categoría, «la superior de éstas» saludará al cañón a la nueva como corresponda, y esta última le contestará seguidamente.

Artículo 59. Si un Oficial general de la Armada, con mando de escuadra que forma parte de otra mandada por el Ministro de Marina o el Capitán general de la Armada, toma el de esta última, sin otra insignia a la vista, antes de arriar la del Ministro de Marina o Capitán general de la Armada, se la saludará por todos los buques con los mismos honores que al izarla, y a continuación, por el que la arbola, saludos durante los cuales se rendirán todas las de mando que se hallen a la vista. Al último cañonazo se arriará aque-

lla insignia; se izarán las demás de los buques que no pertenezcan a la escuadra que se entrega y se arbolará en el que haya de ser Capitana de ésta, la que corresponda; la cual será saludada seguidamente a la voz por todos los buques de ella, pero sólo por éstos. Terminado el saludo a la voz, lo hará la nueva Capitana al cañon, y al último disparo volverán a tope las insignias de mando de esa escuadra.

Tanto los saludos a la voz como al cañón, se regirán por la escala del artícuo 46.

Si la insignia que ahora se arbola para tomar el mando, fué anteriormente saludada por la misma escuadra, con igual motivo, no se repetirán las demostraciones de acatamiento por haber sido ya efectuadas.

Artículo 60. Si un Oficial general de la Armada que manda escuadra que forma parte de otra mandada por el Ministro de Marina o el Capitán general de la Armada, toma el de esta última con otras insignias a la vista, se empezará por ejecutar cuanto previene el artículo anterior.

Seguidamente, si las insignias que subsisten separadas le son superiores, saludará el nuevo buque-insignia, a cañón, «sólo a la del Comandante general de mayor categoría» que esté a su vista, con el número de disparos que correspónda y no a las demás insignias de mando presentes «por ser aquella la que tiene el cargo de la disciplina exterior, la cual contestará debidamente al saludo.

Caso que las insignias que subsistan separadas sean de inferior categoría, la superior de éstas saludará al cañón a la nueva, quien le contestará acto seguido.

Artículo 61. Si un Oficial general de la Armada o capitán de navío se encargare del mando de una escuadra a la vista de la del Ministro de Marina o del Capitan general de la Armada, con o sin más insignias de mando presentes, se saludará primeramente por todos los buques de esa escuadra a la insignia que cesa en el mando, con el número de voces que le corresponda, saludo al que seguirá el de cañón por el buque Capitana; durante este acto estarán rendidas todas las insignias de mando de los barcos que pertenezcan a la misma, que volverán a izarse a tope al último disparo. Terminado este saludo se arriará la insignia que cesa y se izará a tope la del nuevo Comandante general, que será saludada por todos los buques de su escuadra, pero sólo por éstos, con el número de voces correspondientes, y seguidamente al cañón por la Capitana; durante estos saludos dichos buques rendirán las insignias, y una vez terminados las izarán a tope.

Por último, la escuadra en uno de cuyos buques se acaba de arbolar la insignia del nuevo Comandante general, saludará a la del Ministro de Marina o del Capitán general de la Armada, on igual forma que si ésta se acabase de arbolar en el puerto.

Artículo 62. Cuando un Oficial general, por reunirse dos escuádras para formar una sola, toma el mando de ésta el más moderno, aunque tenga ya dado el saludo de encuentro, hará, en señal de acatamiento, así el de voz como el de cañón que corresponda, como si se arbolara de nuevo la insignia superior.

Artículo 63 Si en presencia de otras extranjeras se arbolare una insignia de mando de escuadra o división, se dará al saludo de aquélias, por corsens, al primer lugar. Se hará por categorías, y

en el caso de igualdad de éstas, por orden alfabético.

TITULO V

· PRIMERAS VISITAS

T

Ministro de Marina, Capitán general de la Armada, otros Oficiales generales de ésta con mando y capitanes de navío con mando superior.

Atículo 64. Al llegar al buque visitado se arbolará en éste la insignia respectiva, que, en caso de hallarse ya arbolada, se arriará en tal momento en el buque Capitana; a la salida, la gente cubrirá el pasamanos, jarcias o vergas y saludará con las voces y cañonazos que correspondan con arreglo a la escala del artículo 46; se mantendrá arbolada la insignia hasta terminarlo, momento en el cual se arriará. Acto continuo e arbolará en el buque Capitana sin otra demostración,

Artículo 65. Ni el buque insignia de una escuadra, ni otro alguno de la misma, saludarán a los Comandantes generales de otras en su visita a bordo, si éstos son de inferior categoría a la del que manda aquélla. Por el contrario, en las escuadras de inferior insignia será saludado el que la tenga superior, «sólo al cañón», en todos los buques que visite por primera vez. Si las insignias fueren iguales, aun a la vista de otra superior, se saludarán recíprocamente en sus respectivos bordos a la primera visita, pero no en los demás buques de ella.

п

Capitán General de Departamento en puertos de su jurisdicción y Jefes del Estado Mayor Central.

Artículo 66. Si un Capitán general de Departamento visitare algún buque de una escuadra mandada por el Ministro de Marina o el Capitán general de la Armada, no se le harán honores.

En otro caso, y sun tratándose de escuadra mandada por General más antiguo, cuando un Capitán general de Departamento visite por primera vez un buque de ella, en la capital o en un puerto de la comprensión de su mando, a su llegada no se izará ninguna insignia; pero a su salida será saludado a la voz y al cañón, con arreglo a la escala del artículo 46.

Si el Capitán general del Departamento tuviere solo carácter de Comandante general, se le saludará en su primera visita a bordo solamente por los buques sueltos o de escuadra mandada por oficial particular, que le hará los honores de vice-almirante con mando.

Artículo 67. El Almirante jefe del Estado Mayor Central tendrá los honores correspondientes a su categoría en todos los puertos del territorio nacional y de su protectorado en Africa.

· III

Jefes superiores de Cuerpos particulares de la Armada.

Artículo 68. Si alguno de estos visitare oficialmente un buque-insignia o un buque suelto, al salir de el en primera visita se le rendirán los honores al cañón correspondientes a Oficual general de su categoría, como sulordinado.

TITULO VI

OTRAS PERSONALIDADES

I

Autoridades militares del Ejército-

Artículo 69. A las Autoridades militares de las plazas, en la primera vistia oficial que hagan personalmente a un buque de la Armada o al de la insignia superior, tratándose de una escuadra, se saludará por el buque visitado, al desatracar el bote que conduzca a aquella, una vez terminada la visita, con una salva del siguiente número de cañonazos.

Capitán general del Ejército, 15 cañonazos. Teniente general, Capitán general de región, 13

ídem.

General de división, Gobernador militar de plaza donde no resida el Capitán general de la región, 11 idem.

General de división, Gobernador militar de plaza donde reside el Capitán general de la región,

9 idem.

General de brigada, Gobernador militar, 9 ídem. Artículo 70. Cuando las Capitanías generales de región o los Gobiernos militares de las plazas estuvieren desempeñados interinamente por oficiales generales de menor categoría que la que corresponda a dichos destinos, la salva de saludo será la siguiente:

General de división, Capitán general de una re-

gión, 11 cañonazos.

General de brigada en Gobierno militar de Ge-

neral de dvisión, 9 idem.

Artículo 71. En las demás visitas oficiales que las autoridades militares de la plaza puedan hacer a los buques sueltos o al de la insignia superior, si se trata de una escuadra, no se harán honores al cañón y sólo se reproducirán en primera visita por el mismo buque, a la misma persona, después de transcurrido un año. Estos saludos, como cualquier otro de carácter personal, no serán contestados por la plaza.

A los Capitanes generales del Ejército y al jefe del Estado Mayor Central del Ejército, cuando embarquen de transporte en los buques de la Armada para cualquier puerto del territorio nacional o de su protectorado en Africa, y los demás oficiales generales del Ejército, cuando lo hagan para las plazas de la comprensión de su mando, se les saludará al desembarcar con el mismo número de cañonazos que a los de igual categoría de la Armada con las distinciones de mando y subordinado.

Artículo 72. Si falleciere a bordo algún oficial general del Ejército con mando de expedición de tropas embarcadas en escuadra o convoy, se hará la señal por el buque que lo transporta con tres cañonazos consecutivos si el fallecido tuviera el rango de Capitán general, y con dos en los demás casos. Hasta sacar el cadáver de a bordo se disparará un cañonazo cada cuarto de hora si el fallecido fuera Capitán general, y cada media hora si de inferior categoría, con excepción de los intervalos comprendidos entre los toques de retrata y diana. Al tiempo del enterramiento se hará una salva triple de 15 disparos por el Capitán general, de 18 por el Teniente general, de 11 por el General de división y de nueve por el General de brigada.

Artículo 78. Si el oficial general fallecido fuese subordinado en las condiciones del artículo anterior, se harán dos disparos consecutivos por el buque que lo transporta al ocurrir el fallecimiento, y se disparará un cañonazo de hora en hora durante el día. Al tiempo del entierro se hará una salva del número de tiros correspondiente.

Artículo 74. Si falleciere un Coronel con mando de expedición de tropas de transporte, se hará por el buque que lo conduce una salva de dos cañonazos al ocurrir el fallecimiento, un disparo de hora en hora y una salva de siete cañonazos en el momento de sacar el cadáver.

Artículo 75. Si falleciere émbarcado un oficial general de transporte, no corresponderá otro honor que el de la salva prevenida por el carácter de su empleo en el momento de sacar el cadáver para darle sepultura.

Artículo 76. También se hará la salva que al suyo coresponda, al sacar el cadáver de todo jefe

que falleciera embarcado con mando de tropas.

Artículo 77. Si el fallecimiento acaeciese en el mar no se harán más demostraciones que la de la salva correspondiente al carácter del difunto, al echar el cadáver al agua.

П

Residente general, Alto Comisario de España en

Marruecos.

Artículo 78. El Residente general, Alto Comisario de España en Marruecos, siempre que visite algún buque de la Armada, será saludado por él a su salida de a bordo con una salva de 15 cañonazos. Cuando embarque de transporte, al dejar el buque, la salva será de 19 cañonazos.

Ш

Secretario general de la Alta Comisaría.

Artículo 79. Al Secretario general de la Alta Comisaría, cuando por ausencia o vacante asuma accidentalmente la representación del Alto Comisario, corresponde una salva de nueve cañonazos, en todo caso, dentro de la comprensión del territorio de su mando.

IV

Gobernador militar del Golfo de Guinea.

Artículo 80. Al Gobernador general del Golfo de Guinea se le hará un saludo, a su salida de a bordo en primera visita oficial, de nueve cañonazos, corespondiente al General de brigada Gobernador militar de plaza.

V

Personal diplomático y consular.

Artículo 81. Al personal diplomático y consular, con la excepción de los vicecónsules ingleses, que no tienen saludo al cañón a su salida de a bordo cuando hayan sido transportados en buques de guerra para ocupar su destino en el extranjero, y en su primera visita oficial en éste, se le harán según sus categorías, los siguientes saludos al cañón.

Embajadores, 15 cañonazos.

Enviados extraordinarios, Ministros plenipotenciarios. 13 fdem.

Ministros residentes, 11 ídem.

Encargados de Negocios y Cónsules generales, nueve ídem.

Cónsul de primera clase, siete idem. Idem de segunda id., cinco idem. Vicecónsul, tres idem.





Este saludo no se hará en puerto español al embarcar ni al desembarcar.

TITULO VII

PERSONALIDADES EXTRANJERAS

Reyes, Principes y Jefes de Estado.

Artículo 82. Al embarcar un Soberano extran-jero o inmediato sucesor de la Corona o jefe de Estado, en un buque de la Armada, se harán por éste tres salvas de 21 cañonazos, con los cuales la plaza interpolará las suyas. La primera se hará al salir para dirigirse a bordo la Real persona o jefe de Estado; la segunda al llegar al muelle o embarcadero, y la tercera a su llegada, momento en que se arbolará la insignia que corresponda.

Este último saludo lo harán igualmente todos

los demás buques presentes en el puerto.

Al salir de a bordo repetirán la salva de 21 canonazos todos los buques presentes en el puerto, así como el visitado. Este, además, disparará otro igual al salir la Real persona o jefe de Estado de la embarcación que la condujo a bordo, y otra al dejar de verse.

Durante estos saludos la marinería permanecerá

cubriendo los pasamanos.

Artículo 83. Si la Real persona o jefe de Estado extranjero residiese en buque fondeado en el puerto, sólo se hará una salva de 21 cañonazos al entrar en el buque que va a visitar, y otra a la salida. La marinería permanecerá como previene el artículo anterior.

Artículo 84. Al paso de un buque que arbole insignia de un jefe de Estado o persona Real extranjera, por las proximidades de otro, saludará este con 21 cañonazos, así como cualquier otro buque que pasare por su costado. La marinería cu-

brirá los pasamanos.

Artículo 85. Al paso de la insignia de un jefe de Estado o persona Real extranjera arbolada en embarcación menor, formará la gente en los pasamanos y harán las guardias los honores correspondientes.

Autoridades.

Artículo 86. Las Autoridades extranjeras, tanto marítimas como civiles o militares, al salir de un buque de la Armada en la visita a éste, serán saludadas al cañón con el número de disparos que previene la escala internacional en equiparación de categorías: Capitán general, 19; Almirante, 17; Vicealmirante, 15; Contraalmirante, 13; C. N. mandando división, 11.

Saludos entre buques de guerra y plazas militares.

Artículo 87. Entre los buques y las plazas es-

pañolas no se cambiarán saludos.

Artículo 88. Los Comandantes en jefe de los buques de la Armada, al llegar a puertos extranjeros, saludarán a la plaza con una salva de 21 cañonazos, después de asegurarse de la devolución del saludo. En casos en que los buques abandonen el puerto temporalmente, podrá suprimirse el saludo al volver a él, previo scuerdo con las Autoridades locales.

Después de hacerlo a la plaza se saludará a la insignia de Marina, si fuese costumbre en la localidad; tanto en uno como en otro saludo se tendrá arbolada en el palo trinquete la bandera de la

nación a quien se rinden.

Si el buque fuere de un solo palo, izará en éste la bandera de la nación a que se saluda sin arriar el gallardete o insignia que hubiese en aquél, y si se tratara de un buque con engalanado se sustituirá, mientras dura el saludo, la bandera nacional de tope por la del país saludado.

TITULO IX

CEREMONIAL EN FESTIVIDADES

Artículo 89. Los buques de la Armada tomarán parte en las fiestas y solemnidades nacionales de las potencias aliadas o amigas de España, en cuyos puertos se encuentren, engalanando y saludando cuando para ello sean invitados, oficialmente, ajustándose en lo posible a los usos del país en que se hagan los festejos. Los Comandantes consultarán con los representantes diplomáticos o consulares sobre estos extremos.

Artículo 90. En consonancia con el artículo anterior, cuando algún buque se encuentre fondeado en puerto extranjero y sea invitado oficialmente por uno de otra nación distinta de la del puerto a asociarse a una solemnidad de ella, lo hará ajustándose en lo posible a la forma en que lo efectúe la marina de la nación en cuyo puerto esté fondeado.

Artículo 91. Cuando los buques de la Armada hayan de encontrarse en puerto extranjero en día de solemnidades nacionales espeñolas, el jefe o comandante más antiguo se entenderá con anticipación con el agente diplomático o consular de España, para informar a la Autoridad local de su intención de celebrar dicha solemnidad.

La vispera invitará directamente al Comandante superior del puerto en que se halla a tomar parte en la celebración; lo hará tambien a los comandantes de las fuerzas navales extranjeras que pudieran hallarse en el mismo puerto.

Si aquella solemnidad fuere la del natalicio de S. M. el Rey, con exclusión de cualquier otra, se hará al mediodía una salva de 21 cañonazos.

Cuando unos u-otros buques se asocien a estas solemnidades, se enviará, al día siguiente, un oficial a dar las gracias.

Artículo 92. Los buques de guerra extranjeros que se hallen en puerto español en días que se festeje alguna solemnidad, serán invitados oficialmente la vispera por el jefe de las fuerzas españolas a tomar parte en su celebración, y si así lo hicieran, se les darán las gracias en la forma prevenida por el artículo anterior.

Artículo 93. En los puertos españoles se efectuarán, por los buques aislados o por el Comandante superior, caso de concurrencia, los saludos al cañón en los días y forma que se expresan a continuación:

Tres salvas de 15 cañonazos, una a la salida del sol, otra al ponerse y otra al medio dia, el día 25 de julio (Santiago Apóstol), el 12 de octubre (Fiesta de la Raza), el 8 de diciembre Purisima concepción) y los días y cumpleaños de SS. MM., Príncipe o Princesa de Asturias, o en su defecto, Infante o Infanta inmediato sucesor de la Corona; tres salvas, también de 15 cañonazos, el día del Corpus: una al salir de la iglesia el Santísimo Sacramento, otra cuando la procesión esté a mitad de la carrera y otra al entrar, de regreso, en el

templo; una sola de 15 cañonazos el sábado Santo,

al toque de «Aleluya».

En el caso de que los buques se hallen fondeados en puertos que sean plazas fuertes, esperarán el primer cañonazo de la plaza para romper el fuego, en las salvas de salida y puesta del sol y tomarán la inciativa en la del medio día; las mismas reglas se observarán en la del día del Corpus; la primera y última las inciará la plaza, y la intermedia, los buques. En la del sábado Santo se esperará para iniciarla el primer cañonazo de la plaza.

TITULO X

SALUDOS DE BUQUES MERCANTES

Artículo 94. Si un buque mercante extranjero saludare al cañón a un buque de la Armada, se devolverá el saludo graduando el número de tiros en la forma siguiente:

A saludo que no exceda de tres cañonazos se

contestará con uno.

A mayor número de tiros se contestará con el

recibido disminuído en dos.

Artículo 95. Si el saludo lo hiciere un barco mercante nacional será contestado siempre con un solo disparo de cañón.

TITULO ADICIONAL

PRECEPTOS DE GENERALIDAD

Articulo 1.º El Estandarte Real, Real distintivo e insignias, deben izarse en forma de estar a tope en el momento que la persona a quien corresponde pise la cubierta del buque, que será el de conocer el saludo.

Deben arriarse al terminar el de salida, que empezará al estar la embarcación que conduce, a quien se rinde el honor abierta del costado tres cuerpos de la misma. Dicha embarcación tomará siempre la dirección de la aleta de la panda a que se encuentra.

Artículo 2.º Las insignias de mando, incluso los gallardetes de oficial particular, no se arriarán nunca más que para ser substituídas por el Real Estandarte u otra insignia de mando directo o su-

perior.

El Real distintivo debe izarse en el palo mayor, sin arriar la insignia de mando, aunque sea de oficial particular. Ambos quedarán a tope. Los demás distintivos se izarán siempre en el palo trinquete, aun en presencia de una insignia en el mismo buque; y en el caso de un solo palo se izará en éste, a tope con la insignia. Si correspondiese a menor categoría que ésta, se izarán inmediatamente debajo.

Artículo 3.º En el engalanado se largará al tope mayor la bandera de la nación a la cual se hace el konor, sin que por esto se arríe la insignia e gallardete, que permanecerá también al mismo tope. En el caso de buque de un solo palo se arbolarán a tope la insignia o gallardete y la bandera.

a que se hace referencia. Artículo 4.º Los saludos, tanto al caffón como a la voz, se harán solamente de ocho de la mañana a puesta del sol. Siempre que los encuentros fueren de noche se reservarán para el día siguiente tales demostraciones.

Armenio 5.º Cuando corresponda hacer saludo a

ia ves, precederá éste al de cañón.

Astáculo 6.º Los saludos en visitas personales no

serán contestados ni por la plaza ni por buque al-

Art. 7.º Queda absoluta y terminantemente prohibido rendir honores a la voz o al cañón, que no estén expresamente consignados en este Regla-

Madrid 4 de enero de 1922.—Aprobado por Su Majestad.—Cortina.

(De la Gaceta).

Mandado publicar en el Diario Oficial por real orden de 22 del actual (D. O. núm, 238).

Vengo en disponer que el General de brigada don Nemesio Polanco y Bustamante cese en el mando de la brigada de Artillería de la primera división y pase a la situación de primera reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Palacio a treinta y uno de octubre de mil

novecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, JOSE SANCHEZ GUERRA

Vengo en disponer que el General de brigada don Miguel Arlequi y Bayonés cese en el cargo de Inspec-tor de Barcelona y su provincia a las ordenes del Di-rector general de la Guardia Civil.

Dado en Palacio a treinta y uno de octubre de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de la Querra. JOSE SANCHEZ GUERRA

Vengo en disponer que el General de brigada don Carlos Tuero y O'Donnell cese en el mando de la primera brigada de Infanteria de la décimotercia división. Dado en Palacio a treinta y uno de octubre de mil novecientos veintidos. **ALFONSO**

El Ministro de la Guerra, JOSE SANCHEZ GUERRA

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de brigada don Francisco Hernández y Pérez, del mando de la segunda brigada de Infantería de la undécima división. Dado en Palacio a treinta y uno de octubre de mil novecientos veintidos.

El Ministro de la Ouerra, JOSE SANCHEZ GUERRA

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infanteria de la undécima división al General de brigada don Alfonso Alcayna y Rodríguez. Dado en Palacio a treinta y uno de octubre de mid novecientos veintidos.

ALFONSO

ALFONSO

El Ministro de la Cuerra, JOSS SANCHEZ GUERRA

Vengo en nombrar General de la brigada de Artillería de la primera división al General de brigada don Ramón Acha y Caamaño, que actualmente manda la brigada de Artillería de la décimocuarta división.



Dado en Palacio a treinta y uno de octubre de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de la Querra. JOSE SANCHEZ GUERRA

Vengo en nombrar General de la brigada de Artille-ría de la décimocuarta division al General de brigada don Vicente de Santiago y Benito, que actualmente manda la brigida de Artillería de la décimoquinta di-

Dado en Palacio a treinta y uno de octubre de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de la Ouerra, JOSE SANCHEZ GUERRA

Vengo en nombrar General de la brigada de Artillería de la décimoquinta división al General de brigada don Manuel Martinez y García.

Dado en Palacio a treinta y uno de octubre de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra. JOSOR SANCHOZ GURRRA

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Aquilino Caruncho y Grosa, pase a la de segunda reserva, por haber cumpli-do el día veintisiete del corriente mes la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecion-

tos diez y ocho.

Dado en Palacio a treinta y uno de octubre de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de la Querra, JOSS SANCHEZ GUERRA

En consideración a lo solicitado por el Contraalmirante de la Armada D. José María Barrera y Luyando,

y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo. Vengo en concederle la gran cruz de la referida Or-den, con la antigüedad del día veintisiete de julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta y uno de ectubre de mil movecientos veintidos.

ALFONSO

M Ministro de la Querra, Jean SANCERE GUERRA

En consideración a lo solicitado por el Contrasimirante de la Armada D. José de la Herrán y Puebla, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la gran cruz de la referida Or-den, con la antigüedad del día veintisiete de julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias

Dado en Palacio a treinta y uno de octubre de mil movecientos veintidos.

ALFONSO

Ministro de la Cuerra. JOHN SANCHEZ GUERRA

En consideración a los servicios y circunstancias del coronel de Artillería, número tres de la escala de su clase, den Eugenio García y Acha, que cuenta sen la

efectividad de cinco de julio de mil'novecientos diez y ocho.

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase a si-tuación de primera reserva de don Nemesio Polanco y Bustamante,

Dado en Palacio a treinta y uno de octubre de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de la Querra. JOSE SANCHEZ GUERRA

Servicios y circunstancias del coronel de Artillería D. Eugenio García y Acha.

Nació el día 4 de septiembre de 1862. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Artillería el 1.º de septiembre de 1878 y obtuvo reglamentariamente el empleo de alférez-alumno el 28 de julio de 1880 y el de teniente de dicha Arma el 29 de enero de 1883. Ascendió a capitán, en octubre de 1889; a comandante, en igual mes de 1903; a teniente coronel, en diciembre de 1909, y a coronel, en julio de 1918.

Sirvio, de teniente, en el quinto regimiento a pie, denominado después quinto batallón a pie y, últimamente, quinto de plaza, habiendo asistido desde febrero a julio de 1886, al segundo curso de la Escuela Central de Tiro; en el segundo regimiento de montaña y, nuevamente, en el quinto batallón de plaza; de capitán, en el segundo regimiento de montaña, en el sexto depósito de reserva del Arma y en el quinto batallón de plaza, denominado de completa en estables de de en estables de la contrata de plaza; de cominado de completa en estables de la contrata de plaza; de cominado de completa en estables de la contrata en estables de la contrata de plaza; de contrata en estables de la contrata de plaza; de contrata de plaza; de contrata de plaza de contrata de contrata de plaza de contrata de co del Arma y en el quinto batanon de piaza, denominado después cuarto de plaza; habiéndosele dado en octubre de 1896, las gracias de real orden, por haber cooperado a las organizaciones de fuerzas destinadas a Ultramar; de comandante en la Comisión Liquidadora del regimiento Artillería de plaza, de Filipinas, afecta al cuarto batallón de plaza; en las tropas de la Comandancia de Artillería de Gran Canaria; en el undécimo Depósito de reserva del Arma del que estuyo encargado, accidende reserva del Arma, del que estuvo encargado, accidentalmente, en distintas ocasiones, y en las tropas de la Comandancia de Artillería de Pamplona, habiendose en-Comandancia de Artifieria de Pampiona, nabiendose an-cargado varias veces, interinamente, del mando de la misma y dirección del Parque, y asistido en septiembre de 1908 al curso de instrucción de sitio y plaza, que efectuó en Ceuta la primera Sección de la Escuela Cen-tral de Tiro del Ejército, y de teniente coronel ha ejer-cido los mandos de las Comandancias de Algeciras y Desmilara y desempedido, a la vez el carro de director Pamplona, y desempeñado, a la vez, el cargo de director de los parques de dichas plazas, pasando, en febrero de 1918, destinado a esta última Comandancia De coronel, viene ejerciendo, desde septiembre de 1918, el mando de la citada Comandancia de Pamplona y la

dirección del Parque de la misma. Del 10 al 19 de noviembre de 1920, se encargó, accidentalmente, del despacho del Gobierno militar de Navarra y del mande de la plaza de Pamplona, y desde el 15 de diciembre de dicho año al 28 de enero del siguiente, de la Comandancia general de Artillería de la sexta región.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, de carácter técnico y profesional.

del servicio, de caracter tecnico y profesional.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:
Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.
Cruz y placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII y de los sitios de Zaragoza.
Cuenta cuarenta y cuatro años y dos meses de efectivos servicios, de ellos, cuarenta y dos años y tres meses
de oficial; hace el núm. 3 en la escala de su elase, se
halle bien concentuado y está declarado anto para el ashalla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de combu-midad con el dictamen del Consejo de Estada, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. En virtud de lo dispuesto en el ar-tículo sesenta y siete de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza el gasto correspondiente a la ejecución de las obras com-prendidas en el provecto de cuertel de Cabillería en prendidas en el proyecto de cuartel de Caballería, en Vitoria, a cargo de la Comandancia de Ingenieros de San Sebastián.

Dado en Palacio a treinta y uno de octubre de mil movecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, JOSE SANCHEZ GUERRA

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el orictamen del Consejo de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza el gasto correspondiente a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de reformas en el cuartel de María Cristina, de Santander, para alojamiento de un regimiento de Infantería, a cargo de la Comandancia

de Ingenieros de Bilbao. Dado en Palacio a treinta y uno de octubre de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, JOSE SANCHEZ GUERRA

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. En virtud de lo dispuesto en el ar-Artículo unico. En virtud de lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza el gasto correspondiente a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de obras en los cuarteles de Zalaeta y Corralón, de La Coruña, para alojamiento provisional del regimiento de Cazadores Galicia, veintidad de Caballeta. cinco de Caballería, con aplicación para alojamiento le-finitivo de la octava Comandancia de tropas de Intendencia, a cargo de la Comandancia de Ingenieros de

dicha plaza. Dade en Palacio a treinta y uno de octubre de mil

novecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de la Querra, JOSE SANCHEZ GUERRA

Conforme a lo que determinan los casos segundo y conforme a lo que determinan los casos segundo y tercero del artículo cincuenta y dos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para adquirir, por concurso, con arreglo a las bases acordadas, los terrenos necesarios con destino a la construcción de un cuartel para Artillería en Haria (Lanzarota)

(Lanzarote).

Dado en Palacio a treinta y uno de octubre de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, JOSE SANCHEZ GUERRA

Con arregio a lo que determina Mi decreto de diez y seis de agosto de mil nuevecientos veintiuno, refrendado por el Ministro de Hacienda, a propuesta del de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra, para que, por el Servicio de Aviación, se efectule por gestión directa la adquisición de ochenta ametra-fladoras Darne, para torreta de avión y setenta y dos sinerónicas, con cargo a loa fondos consignados en el capítulo trece, artículo único, Sección cuarta del vigente presupuesto.

presupuesto. Dado en Palacio a treinta y uno de octubre de mil movecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de la Ouerra JOSE SANCHUE GUMBA Con arregio a lo que determina Mi decreto de dicz y seis de agosto de mil nuevecientos veintiuno, refren-dado por el Ministro de Hacienda, a propuesta del de la

Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Gue-rra, para que por el Laboratorio Central de Medicamentos, se adquiera, sin las formalidades de subasta, una máquina secadora y extensora de gasa, para el Laboratorio de cura aséptica y antiséptica de Badakna, adjudicándose el servicio a don Antonio Soldevilla, por la suma de veintisiete mil ciento ochenta pesetas, que será cargo al capítulo octavo, artículo único de la Sección cuarta (Servicios farmacéuticos), del presupuesto vigente

Dado en Palacio a treinta y uno de octubre de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, JOSE SANCHEZ GUERRA .

REALES ORDENES

Subsecretoria

DESTINOS

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien con-firmar en el cargo de ayudante de campo del General de división D. Julio Rodríguez y Mourelo, su ayudante de campo, al teniente coronel de Infantería D. Antonio Almagro Méndez, ascendido a su actual empleo por real orden de 5 del actual (D. O. núm. 226). De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos

años. Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor General Jefe de la Casa Militar de S. M. Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Circular. Exemo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 20 de septiembre último (D. O. núm. 232), el Rey (q. D. g.), por resolución de fecha 30 del actual, ha tenido a bien disponer pase destinado al Estado Mayor Central, el comandante del Cuerpo de Estado Mayor D. Luis Ramírez y Ramírez actualmento en el Deposito de la Cuerpo

Ramírez, actualmente en el Depósito de la Guerra.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor...

Negociado de asuntos de Marruecos

DESTINOS

Exemo. Sr.: Consecuente a la real orden del Ministerio de Estado de 30 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el alférez de Infantería (E. R.) D. Enrique Pardo Carmona, del Tercio de Extranjeros, quede supernumerario sin sueldo en la primera región y pase destinado a prestar sus servicios en la Mehal-la Jalifiana.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCHEZ GURRA

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

Señores Comandante general de Ceuta e Interventor ei-vil de Guerra y Marina y del Protectonado su Marruecos,



Sección de Infanteria

ANTIGÜEDAD

Excmo. Sr.: Vista la copia del documento que V. E. remitió a este Ministerio con fecha 13 del corriente mes, relativo al nombramiento de sargento, aprobado en la Halana, con antigüedad de 1.º de noviembre de 1895, por el General Subinspector de laquella Isla, del hoy teniente de Infantería (E. R.) D. Valentín Tabares Fernández; considerando que el interesado está comprendido en la real orden circular de 23 de noviembre de 1911 (D. O. núm. 263), el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se consigne en la hoja de servicios del citado cácial, la antigüedad de 1.º de noviembro de 1895 en el empleo de sargento, por ser la consegue de consegue la consegue de consegue la consegue de consegue la consegue de conse viembre de 1895 en el empleo de sargento, por ser la que le corresponde, según lo dispuesto en las reales órdenes de 10 de enero y 4 de septiembre de 1885 (C. L. núms. 20 y 358, respectivamente), y que, con arregio a la citada antigüedad y a la de 27 de junio de 1910 que como segundo teniente disfruta, sea colocado en la escala de su clase entre los de su empleo D. Angel Iborra Carreras y D. José Llopis Bataller. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de ectubre de 1922.

Madrid 28 de ectubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la séptima región.

DESTINOS

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los coroneles de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Nicolás Molero Lobo y termina con D. Agustín Alcalá Galiano Ruiz, pasen a servir los destinos que en la misma se les asigna.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos acos. Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Capitanes generales de la tercera, cuarta y sexta regiones y de Canarias.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos,

Relación que se-cita

D. Nicolás Molero Lobo, ascendido, secretario del Go-bierno militar de Barcelona, a desempeñar el car-

go de sargento mayor de Burgos. Rafael de Castro Caubin, ascendido, sargento ma-yor de Las Palmas, a desempeñar igual cargo en Cartagena.

Agustín Alcalá Galiano Ruiz, de la zona de Vitoria, 83, a desempeñar el cargo de sargento mayor de

Madrid 31 de octubre de 1922.—Sánchez Guerra.

Circular. Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución de esta fecha se ha servido conferir los mandos que se expresan a los coroneles de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Andres Saliquet Zumeta y termina con D. José Salgado

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 80 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Seffor...

Relación que se cita.

- D. Andrés Saliquet Zumeta, de la segunda media brigada de Cazadores de Tetuán, al regimiento gada de Cazadores de Tetuán, al regimiento Jaén, 72. Telesforo Saz Alvarez, de la segunda media briga-

da de Cazadores de Larache, al regimiento Asturias, 31.

- D. Santiago Zumel Ruiz, del regimiento Cartagena, 79, a la segunda media brigada de Cazadores de Te-

Victoriano de la Peña Cusi, de Sargento mayor de Cartagena, al regimiento Cartagena, 70. Carlos Periel Megia, del regimiento Andalucia 52, al de la Princesa, 4. Vicente Jiménez Rodríguez, ascendido, de la Acade-

- mia de Infantería, al regimiento Andalucía, 52.
- Luis Albornoz Fernández, ascendido, del regimiento
- Asturias, 31, a la zona de Jaén, 6.

 Emilio Sáenz de Tejada y Baracho, de gobernador
 militar de Orense, a la zona de Tarragona, 19.

 Antonio Martos Garrido, de sargento mayor de Tenerife, a la zona de Vitoria, 33.

 José Martínez Oteiza, del regimiento Princesa, 4,
- a gobernador militar de Soria.

 José Iirigoyen Torres, ascendido, de sargento mayor de Ceuta, a comandante militar de Tarifa.
- José Salgado López, ascendido, del regimiento Lu-chana, 28, a gobernador militar de Ibiza.

Madrid 30 de octubre de 1922.—Sánchez Guerra.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. a este Ministerio con su escrito de 10 del mes actual, promovida por el sargento del regimiento de Infanteria Mahon núm. 63, Vicente Escandell Juan, en súplica de que quede sin efecto su destino al batallon de Cazadoque quede sin electo su destino al patalion de Cazadores Figueras núm. 6, hecho con carácter forzoso por
real orden de 23 de septiembre próximo pasado
(D. O. núm. 216), por no ser el más moderno de su
escala, según preceptúa el artículo quinto de la real
orden de 4 de febrero de 1918 (C. L. núm. 43); teniendo en cuenta que el citado artículo se refiere a subticioles y briedes. oficiales y brigadas, y que aun siendo extensivo a la categoría de sargento, le ha de ser con la condición expresa en el artículo noveno, de llevar tres años de empleo en su cuerpo, empezando el turno por los que mensualmente adquieren dicha antigüedad, el Rey (que Dios guarde) se ha servido desestimar la petic on del

rocurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 30 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de Baleares.

INUTILES

Exemo. Sr.: En vista del expediente instruído en esa región al soldado de Infantería Alfonso Santisteban Moreno, y resultando probado que la inutilidad que padece reconoce por origen un accidente fortufto en acto del servicio, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 16 del mes actual, se ha servido disponer que el interesado cause baja en el Ejército, por hallarse comprendido en la clase primera de la real orden circular de 14 de abril de 1896 (D. O. núm. 93); debiendo cesar en el percibo de los haberes si los estuviere disfrutando, por lin del comiento mes si los estuviere disfrutando, por lin del comiento mes si los estuvieres de la comiento por la com fin del corriente mes, y hacerle el seña amiento de haber pasivo que le corresponda el citado Consejo Supremo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 28 de octubre de 1922.

SANCHEE GUERRA

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MATRIMONIOS

Exemo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el margento de Infanteria, con destino en el regimiento La

Corona 71, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Manuel López Salmerón, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 13 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Agustina Jordán Martínez.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Ma-

Señor Capitán general de la tercera región.

Exemo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento de Infantería, con destino en el regimiento Murcia núm. 37, acogudo a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Aureliano Galán Pérez, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 13 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Fiiomena Fernández Martin.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1922.

SANCEUM GUIDGIA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina

Señor Capitán general de la octava región.

Exemo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de Infantería, con destino en el batallón de Cazadores Madrid núm. 2, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Luis Bernal Blázquez, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 13 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María del Carmen de la Consolación Arriaga y Secane. De reai orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1922.

SANCEDE GUERRA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Ma-

Señor Comandante general de Ceuta.

Marcino. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de Infantería, con destino en el regimiento San Marcial núm. 44, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Francisco Muro Guasante, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Censejo Supremo en 18 del mes actual, se ha servido concederla licencia para contraer matrimonio con doña Stanta Ságue Ságue. Susana Sáenz Sáenz.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 30 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Sefior Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Ma-

Sefior Capitan general de la sexta región.

Exemo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento de Infantería, con destino en el regimiento Garellano núm. 48, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Laureano Pérez Orive, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Eupremo en 13 del mes actual, se ha servido soncederie licencia para contraer matrimonio con doña Domila García González. Domila García González.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1922.

SANCHUZ GUERRA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Ma-

Señor Capitán general de la sexta región.

Exemo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento de Infantería, con destino en el regimiento Murcia núm. 37, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Mariano Vela Sanz, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 13 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrinonio con doña Ramona Gervasia Martinez Bandera.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 30 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Ma-

Señor Capitán general de la octava región.

Exemo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de Infantería, con destino en el regimiento Borto a manual, don desirio en la legimenta bor-bon núm. 17, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), José Sánchez Mayordomo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Con-sejo Supremo en 13 del mes ac transles en la servido con-cedería llocada. cederie licencia para contraer matrimonio con dofia Enriqueta Jemar Mufioz

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos afios. Madrid 30 de octubre de 1922.

SANCHER GUERRA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Ma-

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento de Infantería con destino en el regimiento Guipúzcoa núm. 53, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Rufino Sáez Eguiluz, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 13 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con dofia Clara Con-cepción Corral Rugamo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la sexta región.

RESERVA

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por el coronel de Infantería D. Alvaro Armifián Pérez, supernumerario sin sueldo en esta región, en suplica de que se le conceda el pase a situación de reserva, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del interesado, concediéndole el pase a la expresada situación de reserva, asignándole el haber mensual de 750 pesetas que le ha sido señalado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y que percibirá a partir de 1.º de noviembre próximo por la zona de reclusamiento de Madrid núm. 1, a la que quedará afecto, pudiendo continuar residiendo por tiempo indefinido en Camagüey (Isla de Cuba). Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por el co-(Isla de Cuba).



De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCEREZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Ma-

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de Infantería (E. R.) D. Luis Santigosa Ruiz-Toranzo, de la caja de recluta de Sevilla núm. 17, en súplica de que se le conceda el pase a situación de reserva, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del interesado, concediéndole el pase a la na peticion del interesado, concedendole el pase a la expresada situación, asignándole el haber mensual fie 420 pesetas que le ha sido señalado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y que percibirá a partir de 1.º de noviembre próximo por la zona de reclutamiento de Sevilla núm. 7, a la que quedará afecto por fijar su residencia en dicha capital.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años.

Madrid 31 de octubre de 1922.

J. SANCHUZ GUZERRA

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Intendente general militar e Interventor ci-vil de Guerra y Marina y del Protectorado en Ma-77346006.

SUBLDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el capitán de Infantería (E. R.) D. Benigno Péres Vázquez, a quien por real orden de 30 de agosto último (D. O. núm. 194), le fué concedido el pase a situación de reserva, perciba el haber mensual de 450 pesetas a partir de 1.º de septiembre próximo pasado por la zona de reclutamiento de Pontevedra núm. 45, a la que quedará afecto por fijar su residencia en dicha plaza.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Sefior Capitán general de la octava región.

Sefiores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Intérventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Caballeria

ABONOS DE TIEMPO

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. curso a este Ministerio promovida por el obrero herrador de segun-Ministerio promovida por el obrero herrador de segunda clase de la Comandancia de Ingenieros de ese territorio, Rafael Castro Serrano, en súplica de que se le abone para los distintos períodos de tres años, todo el tiempo servido en el Ejército, perteneciendo al Arma de Caballería en clase de herrad e le reciame la diferencia de haberes, el Rey (q. D. g.), en analogía con lo resuelto para el herrador de primera de la Escuela Superior de Guerra, Juan Torres Sánchez, por real orden circular de 21 de junio de 1920 (D. O. número 138), ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente y disponer se reclamen sus devengos, con el recurrente y disponer se reclamen sus devengos, con arregio al artículo 12 del reglamento de herradores apro-bado por real orden circular de 8 de junio de 1908 (C. L. núm. 188) y las diferencias entre lo percibido y lo que le correspondía en la forma reglamentaria, haciendose constar no han sido reclamados con anterioridad.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento demás efectos. Dios guerde a V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1922.

SANCERE GUERRA

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dis-poner que el coronel de Caballería D. José Alvarez de-Sotomayor y Zaragoza, destinado en este Ministerio por real orden de 19 del mes actual (D. O. núm. 237), forme parte como vocal de la Junta facultativa de su Arma, sin perjuicio de su destino, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 25 de diciembre de 1912 (C. L. núm. 254).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento demás efectos. Dios guerde a V. E. muchos años...

Madrid 28 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución de fecha de ayer, se ha servido conferir el mando del regimiento de Lanceros Farnesio núm. 5, y del 7.º regimiento de Reserva, respectivamente, a los coroneles de Caballería D. Emilio Esparza Torres, con destino en el citado regimiento de Reserva, y D. Pedro Martin Fernández, que ejerce el cargo de inspector jefe de la octava zona pecuaria.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCHUZ GUIRRA

Señores Capitanes generales de la séptima y octava regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Pro-tectorado en Marruecos.

Exemo, Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dis-poner que el suboficial de Caballería, supernumerario en el regimiento Lanceros del Rey, primero de dicha Arma, D. Julián Laborda Gracia, pase destinado, de plantilla, al de Cazadores de Treviño, 26.º de la misma, verificandose la correspondiente alta y baja es la pro-xima revista de comisario.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento-y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCIEUZ GUERRA

Sefiores Capitanes generales de la cuarta y quinta regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y dei Protectorado en Marruecos.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la real orden de 27 del mes actual (D. O. número 242), por la que se destina al suboficial D. Angel Martinez Gutiérrez, al regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, se entienda rectificada en el sentido de que lo es al de Cazadores de Vitoria, 28.º de la misma Arma.

De real orden lo digo a V. E. para su conceimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 81 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Comandantes generales de Ceuta y Melilia. Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecoa

DISTINTIVOS

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 17 del mes actual, promovida por el comandante del regimiento de Cazadores María Cristina, 27. de Caballería, D. Miguel Domenge Campos, en súplica de que se le conceda el uso del distintivo del profesorado creado por real decreto de 24 de marzo de 1915 (C. L. núm. 28), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, todo vez que el interesado reune las condiciones marcadas en el citado real decreto y real orden de 10 de junio último (D. O. núm. 129).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guerde a V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Sellor Capitán general de la primera region.

ESCALAS DE COMPLEMENTO

Eremo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de fecha 17 del mes actual, promovida por el capitán de complemento del Arma de Caballeria, afecto al regimiento de Cazadores Talavera núm. 15, de la citada Arma, D. Ricardo Ruiz de Pellon y Ortuzar de Arizmendi, en súplica de que se le conseda pertencer a la referida escala de com-plemento hasta cumplir la edad señalada para el retiro a los oficiales profesionales, el Rey (q. D. g.) ha te-nido a bien acceder a la petición del interesado, con arreglo a cuanto preceptúa la real orden circular de 5 de julio último (D. O. núm. 148).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guerde a V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la sexta región.

MATRIMONIOS

Eremo, Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento del regimiento de Cazadores Alcántara, 14.º de Caballería, Manuel Jaramago León, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm: 169), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 19 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con dofia Angela Paulino

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guerde a V. E. muchos affice. Madrid 28 de octubre de 1922.

SANCEURZ GITERRA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Comandante general de Melilla.

PRACTICAS

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. curso a este Ministerio con escrito de fecha 6 del mes actual, promovida por el alférez de complemento afecto al 1egimiento de Cazadores Te tuán, núm. 17 del Arma de Caballería, D. Mariano Oliveras Sancho, en súplica de que se le conceda efectuar las prácticas de su empleo en los meses de diciembre y enero próximos en el regimiento Dragones de Numancia, núm. 11 de la citada Arma, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a los deseos del interesado, el cual prestará estos servicios gratuitamente, conforme lo preceptuado en la real orden de 18 de julio de 1919 (D. O. núm. 161).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid 28 de octubre de 1929

Madrid 28 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la cuarta región.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Ercmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los capitanes del Arma de Caballería comprenceder a los capitanes del Arma de Caballeria compren-didos en la siguiente relación, que principia con don Julio Ecija Morales y termina con D. Luis de San Si-món Fortuny, la gratificación de efectividad que a cada uno se le señala, por hallarse comprendidos en la real orden circular de 12 de diciembre de 1919 (D. O. nú-mero 281) y ley de 8 de julio de 1921 (D. O. núm. 150), que percibirán a partir de la fecha que en la misma se consiéra

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Sefiores Capitanes generales de la primera, cuarta y séptima regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

NOMBRES	Destinos	Piss.	Oratificaciones Motivos	Fechas.
D Julio Ecija Morales Carlos de Barbachano y Alvarez de Bobadilia Miguel Anel Antía Luis de San Simón Fortuny	Reg. Dragones de Numancia, 11. Idem Lanceros Farnesio, 5 Reemplazo 1.ª región Depó ito Sementales 1.ª Zona pecuaria	1.000 1.000 1.000 1.000	Por veintitrés años de oficial	1 octubre 1922.

Madrid 31 de octubre de 1922. — Sánchez Guerra.

SUPERNUMERARIOS

Exemo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. a este Ministerio, promovida por el teniente de Caballería, con destino en el Depósito de Recria y Doma de la séptima zona pecuaria, D. Buenaventura Morón Ibáficz, en súplica de que se le conceda el paso a supernumerario sin sueldo; teniendo en cuenta que no existe personal disponible en el empleo del solicitante ni en condicio-nes de aptitud para el ascenso en el empleo inferior inmediato, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la pe tición del recurrente, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 8 de julio del año actual (D. O. núm. 152).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

Sección de Artilleria

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el personal de Material de Artillería que se expresa en la siguiente relación, que principia con D. Bo-nifacio Ibáñez Fernández y termina con D. Dionisio García Vicente, pasen a servir los destinos que a cada uno se le señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUKERA

Señores Capitanes generales de la primera, quinta, sexta, séptima y octava regiones.

Señores Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, Presidente de la Junta Central de Movilización de Industrias civiles e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita.

Maestros de taller

D. Bonifacio Ibáñez Fernández, de segunda clase, del Parque regional de la séptima región, a la Maestranza de Madrid.

José Calderón Fernández, de segunda clase, de la Fábrica de Trubia, al Parque regional de la sép-

tima región.

Jesús Hévia Fernández, de segunda clase, del Parque de la Comandancia de Pamplona, a la Fábrica de Armas de Oviedo.

Auxiliar de oficinas

D. Dionisio García Vicente, de tercera clase, de la Co-misión de Movilización de Industrias civiles de la quinta región, en comisión, a la misma dependencia, de plantilla.

Madrid 31 de octubre de 1922.—Sánchez Guerra.

MATRIMONIOS

Exemo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el sargento del 15.º regimiento de Artillería ligera, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Tomás Sáinz Busto, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 13 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con dofia Aurora Lamas Fernández.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 30 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la octava región.

Exemo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el sargento del primer regimiento de Artillería ligera, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), Abelardo Rubio Prados, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 18 del mes actual se ha servido concedería nueva ligenda para mes actual, se ha servido concederle nueva licencia para

contraer matrimonio con dofia María Hurtado López.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento
y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 30 de octubre de 1922.

SANCHER, GUERRA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Ma-

Señor Capitán general de la primera región.

PRACTICAS

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 18 del mes actual, promovida por el alférez de complemento de Artillería D. José Hevia y Pereyra, del primer regimiento de Artillería ligera y procedente del voluntariado de un año, en súplica de que se le conceda verificar las prácticas de su empleo, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el interesado se atenga a lo dispuesto en el artículo 4.º de la real or-

den circular de 21 de octubre de 1921 (C. L. núm. 517).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento
y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito fecha 17 del mes actual, promovida por el alférez de complemento de Artillería D. José Sancho y Baylach, del sexto regimiento de Artillería ligera y procedente de los acogidos a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento, en súplica de que se le conceda efectuar las prácticas reglamentarias en los meses de noviembre y diciembre próximos, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el interesado se atenga a lo dispuesto en el artículo 4.º de la real orden circular de 21 de octubre de 1921 (C. L. num. 517)

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCHEZ GURRRA

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

RESERVA

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo que determina el apartado J, epigrafe «Ascensos» de la base novena de la ley de 29 de junto de 1918 (C. L. núm. 109), el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que el coronel de Artillería, disponible en esa región, D. Francisco Masaller y Albareda, pase a situación de reserva, con residencia en la misma, percibiendo el sueldo mensual de 900 pesetas por el cuarto regimiento de reserva del Arma expresada, desde 1.º de noviembre próximo. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCEDEZ GUERRA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de ingenieros

MATERIAL DE INGENIEROS

Exemo. Sr.: En vista del escrito de V. E. fecha 5 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar una propuesta eventual de los «Servicios de Ingenieros» (capítulo sexto, artículo único, sección cuarta del vigente presupuesto), por la cual se asignan a la Comandancia de Ingenieros de Bilhao 6.980 peretas, para el «presupuesto de reparaciones en el cuartel de Sur, de Santoña» (núm. 1415 del L. de C. e I.); 4.930 peretas al «presupuesto de reparaciones en el cuartel. pesetas, al «presupuesto de reparaciones en el cuartel de María Cristina, de Santander» (núm. 1.416); 5.420 pesetas, para el «presupuesto de reparaciones en el

cuartel de Velarde, de Santoña» (núm. 1.417), y 1.853,60 pesetus, al «proyecto de reparaciones en el cuartel de San Francisco, de Bilbao» (núm. 1.428); obteniéndose la cantidad de 19.183,60 pesetas, que suman dichas asig-naciones, haciendo baja de otra igual en lo asignado actualmente a la misma Comandancia para el «presupuesto de obras de higiene e instalación del servicio de

puesto de oblas de inglene e instalación dal sel vicio de agua en el hospital militar de Santoña» (núm. 1.400). De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1922.

SANCHUZ GURRRA

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Exemo. Sr.: Visto el segundo proyecto parcial para la construcción del nuevo edificio para Academia de Caballería, formulado por el capitán de Ingenieros don Adolfo Pierrad y Pérez, que curso V. E. con escrito fecha 22 de agosto último, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo para la ejecución de las obras que compara la ejecució prende por contrata, mediante subasta pública local, prende por contrata, mediante subasta pública local, siendo cargo el importe del presupuesto, que asciende a la cantidad de 2.659.170 pesetas, de la que 2.642.081,70 pesetas corresponden al de contrata y 17.088,30 pesetas al complementario que determina la real orden circular de 28 de abril de 1919 (C. L. núm. 56), al crédito que para edificaciones militares figura en el anejo número 2 de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169), y quedando las obras comprendicas en el grupo A) de la real orden circular de 23 de abril de 1902 (C. L. núm. 92), con tres meses de duración. Asigrupo A) de la real orden circular de 23 de abri de 1902 (C. L. núm. 92), con tres meses de duración. Asimismo S. M. ha tenido a bien disponer que a fin de que pueda ser autorizado el gasto que exige la ejecución de este servicio y el anuncio de subasta subsiguiente, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 57 y 67 de la ley de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), se remita a este departamento el rorrespondiente expediente de subasta cuendo está en dispuesto e rrespondiente expediente de subasta cuando esté en disposición de anunciarse ésta y antes de efectuarlo, al que acompañará el proyecto original si no hubiese sido cursado con las copias reglamentarias.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1922.

SANOHER GUERRA

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Exemo. Sr.: Examinado el presupuesto de reparación de los desperfectos causados por un incendio en los almacenes de paja del Parque de Intendencia de Pampiona, formulado por la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, que remitió V. E. con su escrito de 28 de septiembre próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo y disponer que las obras correspondientes se ejecuten por gestión directa, como comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo a los «Servicios de Ingenieros» las 1.550 pesetas a que alcanza el referido presupuesto. Es asimismo la voluntad de S. M. se apruebe una propuesta eventual por la cual se asignan a la Comandancia de Ingenieros de Pamcual se asignan a la Comandancia de Ingenieros de Pamplona las 1.550 pesetas importe de las obras de referencia, obteniendose dicha cantidad haciendo baja de otra igual en la partida por distribuir de la vigente propues-ta de inversión del capítulo sexto, artículo único, sec-

de inversion del vigente presipuesto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1922.

SANOHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la sexta región.

Senores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Mapruecos. Elit Pitcha har ja t

ZONA MILITAR DE COSTAS Y FRONTERAS

Exemo, Sr.: Con esta fecha digo al Señor Ministro

de Fomento lo siguiente:

«Examinado el proyecto de camino vecinal de Almedijas a Ahin (Castellon), que V. E. remitió a informe de este Ministerio en 8 de julio último, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se manifieste a V. E. que, por lo que afecta a los intereses de la de-fensa nacional, puede llevarse a cabo la construcción de dicha vía de comunicación, sin intervención del ramo de Guerra, siempre que se ajuste a lo propuesto en el referido estudio, del cual, y con arregio a lo preceptuado en el artículo 37 del reglamento de zona militar de costas y fronteras de 14 de diciembre de 1916 (C. L. núm. 269), se facilitará a la Comandancia de Ingenieros de Zaragoza, para constancia en la misma, copia de las hojas de planos relativas al trazado y perfil longitudinal, y se dará aviso a la autoridad militar de la plaza de la fecha en que sean terminadas las expresadas obras.»

De real orden lo traskado a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de

octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la quinta región.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Señor Ministro de Fomento lo siguiente:

«Examinado el proyecto de camino vecinal de Borines a San Félix en Piloña (Oviedo), que V. E. remitió a Informe de este Ministerio en 8 de julio último, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. El que, por lo que afecta a los intereses de la defensa nacional, puede llevarse a cabo la construcción de dicha vía de comunicación, sin intervención del ramo de Guerra siempre que sa ajuste a lo propuesto en el de dicha via de comunicación, sin intervención del ramo de Guerra, siempre que se ajuste a lo propuesto en el referido estudio, del cual, y con arregio a lo preceptuado en el artículo 37 del reglamento de zona militar de costas y fronteras de 14 de diciembre de 1916 (C. L. núm. 269), se facilitará a la Comandancia de Ingenieros de Gijón, para constancia en la misma, copia de las hojas de planos relativas al trazado y perfil longitudinal, y se dará aviso a la autoridad militar de la plaza de la fecha en que sean terminadas las expresadas obras. expresadas obras.»

De real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de

octubre de 1922.

SANCHUE GUERRA

Señor Capitán general de la octava región.

Exemo. Sr.: Con esta fecha digo al Sefior Ministro

de Fomento lo siguiente:
«Examinado el proyecto de camino vecinal de San
Miguel al de Vallobal a Pintueles por Valles (Oviedo), que V. E. remitió a informe de este Ministerio en 8 de julio último, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. que, por lo que afecta a los intereses de la defensa nacional, puede llevarse a cabo la construcción de dicha vía de comunicación, sin intervención del ción de dicha via de comunicación, sin intervención del ramo de Guerra, siempre que se ajuste a lo propuesto en el referido estudio, del cual, y con arreglo a lo preceptuado en el artícujo 87 del reglamento de zona militar de costas y fronteras de 14 de diciembre de 1916 (C. L. núm. 269), se facilitará a la Comandancia de Ingenieros de Gijón, para constancia en la misma, copia de las hojas de planos relativas al trazado y perfil longitudinal, y se dará aviso a la autoridad militar de la plaza de la fecha en que sean terminadas las expresadas obras.» expresadas obras.»

De real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de

octubre de 1922.

SANOHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la octava región.

Sección de Sanidad Militar

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el empleo superior inmediato, en propuesta extraordinaria de ascensos, a los veterinarios terceros del cuerpo de Veterinaria Militar comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Emilio García de Blas y termina con D. Federico López Gutiérrez, por ser los más antiguos de su escala y hallarse declarados aptos para el ascenso, asignándoseles en el que se les con-fiere la antigüedad de 15 de octubre de 1921 a D. Emilio García de Blas, debiendo figurar en la escala de su clase entre D. Carmelo Gracia Eestella y D. José Montero Montero, y la de 28 de septiembre próximo pasado a los restantes, continuando todos ellos en sus actuales destinos. Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente disposición surta efectos administrativos a partir de la revista de comisario del corriente mes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Comandantes generales de Melilla, Ceuta y La-

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

- D. Emilio García de Blas, de la Comandancia de tropas de Intendencia de Larache.
- Pedro Ruiz Miguel, del regimiento mixto de Artillería de Ceuta. Gregorio Ferreras González, del Grupo de Fuerzas
- Regulares Indígenas de Ceuta, 3. Manuel Cabafiés Marzal, de la Comandancia de tro
- pas de Intendencia de Lorache.
 Cecilio Villoria Esteban, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, 2.
 Antonio Serra Bennasar, de la Comandancia de In-
- genieros de Ceuta.
- Juan Centrich Nualart, de la Comandancia de Artillería de Melilla.
- José Méndez Pulleiro, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, 2,
- Eulogio Criado Vegas, de la Comandancia de Arti-
- llería de Melilla. Faustino González Durán, del Depósito de ganado de Larache.
- Amador Santiago Gómez, de la Comandancia de Artillería de Ceuta.
- Felipe Arroyo González, del Grupo de Fuerzas Regulares Indigenas de Tetuán, 1.
- Pedro Ballesteros Avila, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, 4.
- Federico López Gutiérrez, del regimiento mixto de Artillería de Melilla.

Madrid 30 de octubre de 1922.—Sánchez Guerra.

BAJAS

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. curso a este Ministerio en 11 del mes actual, promovida por el ca-pitán médico, con destino en el batallón de Cazadoros Figueras num. 6, D. Joaquín Frias Pujol, en suplica de que se le conceda la separación del servicio activo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del interesado, que causará baja en el Ejército por fin del mes actual, por no estar sujeto al servicio militar de la concentración del concentración de la concentración de la concentración del concentración de la concentración del concentración de la concentración del concentra

militar, con arreglo a la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento
y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitan general de la cuarta región. Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Instrucción. Reciutamiento a Cherbox diversos

DESTINOS

Exemp. Sr.: Conforme con lo propuesto por el Director de la Academia de Infanteria, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el comandante de dicha Arma D. Fernando López Canti, destinado a la caja de recluta de Zaragoza núm. 64, por real orden de 26 del mes actual (D. O. núm. 241), continúe prestaudo sus servicios como profesor, en comisión, en el mencionado Centro de enseñanza, sin ser baja en su actual destino hasta la terminación de los examenes extraordinarios de fin del actual curso abreviado, que tendrán lugar en el próximo mes de enero, de conformidad con lo dispuesto en la real orden circular de 21 de febrero de 1918 (D. O. núm. 43).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCERE GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la quinta región, Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Director de la Academia de Infan-

Exemo. Sr.: Visto el escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 25 de septiembre próximo pasado, así como las copias que al mismo acompañaba, dimanantes de otros que le dirigió el coronel del regimiento de Infanteria Covadonga núm. 40, en consulta sobre si procede o no la incorporación al batallón expedicionaprocede o no la incorporación al bata@lón expedicionario a Africa de dicho cuerpo del capellán segundo del
celesiástico del Ejército, D. Mariano Rodríguez Cano,
destinado en el mismo, toda vez que en el citado batallón hay un presbítero, soldado, que presta los servicios
de su sagrado ministerio a aquellas fuerzas, el Rey
(q. D. g.), de acuerdo con le informado por el Vicariato
general castrense, se ha servido disponer la inmediata
incorporación del mencionado capellán al repetido hatallón, por hallarse en vigor la real orden de 22 de
agosto de 1921 (D. O. núm. 185).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento
y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1922.

SANCHUZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región. Señor Vicario general castrense, Patriarca de las indias.

PASES A OTRAS ARMAS

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente del regimiento de Infanteria Asturias número 31. D. Luis González Gallo, aspirante a ingreso en la Guardia Civil, en súplica de que se haga extensiva a este Cuerpo la real orden circular de 30 de noviembre de 1916 (D. O. ndm. 272) que trata de la prelación de los tenientes del Arma de Caballería, aspirantes a ingreso en Carabineros, por creer debe figurar en la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia Civil delante de los de dicha Arma D. Eduardo Esteban Valdés, D. Luciano de Paz Victoriano y D. Federico Durán Gallut; teniendo en cuenta que tanto el interesado como los oficiales que cita en su petición han sido colocados en la forma que preceptian los artículos segundo y tercero de la real orden circular de 9 de enero de 1920 (D. O. núm. 8), el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por ci Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido desestimer la petición del recurrente, por no ser de apli-cación hasta la fecha en el Instituto en que solicita su ingreso, la real orden circular de 30 de noviembre de 1916 (D. O. núm. 72), dictada para los aspirantes a ingreso en el de Carabineros.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región. Señor Director general de la Guardia Civil.

REEMPLAZO

Exemo. Sr.: Aprobando lo propuesto por el Director general de Carabineros en 23 del mes actual, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los tenientes de dicho cuerpo, con destino en las Comandancias de Gerona y Tarragona, respectivamente, D. César Delgado García Luengo y D. José Blanco López, queden de 1eemplazo y afectos a las citadas unidades, por las cua-les percibirán el sueldo que determina la real orden de 20 de junio de 1921 (D. O. núm. 135). De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 30 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Director general de Carabineros.

Señores Capitán general de la cuarta región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

intendencia general militar

COMISIONES

Excmo. Sr.: El Rcy (q. D. g.) se ha servido disponer, como consecuencia de la real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 del actual, inserta en el «Diario Oficial» de este Ministerio núm. 236), que el comandante de Intendencia D. Julio Jiménez Carrillo, actual jefe administrativo de la plaza y provincia de Orense, forme parte de la comisión que ha de dictaminar sobre la unificación para todos los organismos del Estado del tipo de la indemnización que se abona por residencia en Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, cuya comisión la desempeñara el monitornia de comisión de sempeñara el comisión de comisión que ha de dictaminar sobre la unificación para todos los organismos del Estado del tipo de la indemnización que se abona por residencia en comisión para todos los organismos del Estado del tipo de la indemnización que se abona por residencia en comisión de comisión que se actual de comisión de comisión que se actual de comisión de comi el mencionado jefe, sin derecho a indemnización al-

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31'de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Capitanes generales de la primera y octava regiones y Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

DESTINOS

Exemo. Sr.: Habiéndose padecido un error en la propuesta de destinos del presente mes de octubre, correspondiente al Cuerpo de Intendencia, adjudicandose al teniente coronel de dicho cuerpo D. Bernardo de la Torre y Castro, el destino de la Sección de ajustes y liquidación de Cuerpos disueltos del Ejército, y siendo este cargo de los que por no figurar en plantilla ha de suprimirse, con arreglo a lo dispuesto en la real orden de 26 de julio último (D. O. núm. 164), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se entienda rectificada la repetida propuesta, en el sentido de que el destino de dicho jefe sea de disponible en la primera reción.

región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

SANOREZ GUERRA

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con fecha 21 del corriente mes, promovida por el capitán de Intendencia D. Martín Urosa Santos, en súplica de que se le considere como no destinado al Parque de Intendencia de Larache, donde acotorgado por real orden de 13 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 206), toda vez que oportunamente formulo papeleta de anulación que hubiese surtido efecto en la propuesta ordinaria de dicho mes, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el recurrente, disponiendo que se le considere como no destinado a dicho territorio para los efectos de permanencia, regreso y destino correspondientes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCEEZ GURRRA

Señor Comandante general de Larache.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el sargento de la Comandancia de tropas de Intendencia de Larache José Gil Puente pase destinado a la séptima Comandancia de dicho Cuerpo, en vacante que en la misma existe.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Capitán general de la séptima región y Comandante general de Larache.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MATRIMONIOS

Exemo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de Intendencia, con destino en la sexta Comandancia de tropas de dicho cuerpo, D. Manuel Arias Zarza, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 20 del corriente mes, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con dela Tomasa Liscula Conses Sáncia Del Conses Sánci

nio con dola Tomasa Ursula Teresa Sánchez Prieto.
De real orden lo digo a V. E. para su, conocimiento
y demás efectos. Dios guerde a V. E. muchos años.
Madrid 31 de octubre de 1922.

' SANCHEZ GUERRA

Señor Presidente del Cónsejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la sexta región.

RESERVA

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por el coronel de Intendencia, disponible en la primera region, D. Carlos Godino Belmonte, en súplica de que se le conceda pasar a la situación de reserva con los beneficios de la base octava de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el recurrente, concediéndole el pase a dicha situación con su actual empleo, y sueldo de 750 posetas mensuales que le ha sido señalado por el Consedo Supremo de Guerra y Marina, que percibira por Consejo Supremo de Guerra y Marina, que percibira por la unidad de neserva de la primera comandancia de tropas de dicho Cuerpo, a la que quedará afecto, por fijar su residencia en esta Corte, y a partir de 1.º de noviembre próximo venidero. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCHUZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región. Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Intervención

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), pór resolución de 30 del corriente mes, se ha servido conferir el cargo de interventor militar de la Capitanía general de Baleares, al comisario de Guerra de primera clase D. Agustín Garzarán Egozcue, ascendido a este empleo por real orden de 5 del presente mes, y que prestaba sus servi-cios de interventor de transportes, hospital militar de Zaragoza y revistas.

De real orden lo dígo a V. E. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCHEZ GURRRA

Señores Capitanes generales de la quinta región y de Baleares.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Seccón y Dirección de Cria Caballar y Remonta

CESION DE CABALLOS SEMENTALES

Circular. Exemo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Presidente de la Junta Supe-rior del Fomento de la Cría Caballar de España, de-seando en cuanto sea posible armonizar los intereses generales del Estado con los particulares de los gana-deros, respecto a ecsiones temporales de caballos sementales propiedad del mismo; considerando necesario establecor modificaciones en los preceptos de la legislación vigente que pueden resultar beneficiosas para el fomento de la cría caballar, se ha servido resolver queden refundidas cuantas disposiciones existen sobre las cesiones expresadas, debiendo atenerse para lo sucesivo a lo que se ordena en las que a continuación se insertan. insertan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos afios. Madrid 30 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Seffor...

Instrucciones que se citan

Recibides en el Depósito las instancias que los ganaderos dirijan al General Director de Cria Caballar para la extracción de semental, se examinará escrupulosamente la documentación que se previene, y el primer jefe, dispondrá que desde el día 16 de noviembre a 1.º de diciembre, marchen los oficiales que designe a perefeter los locales acompañados de la proviencia de la compañados de la compañado de la compañados de la compañado de la compañados de la compañado de la compañ L'é de caciembre, marchen los oficiales que designe a revistar los locales, acompañados de un veterinario mittar, y en su defecto, del Inspector provincial, para reconocer las yeguas en su estado sanitario, cuya relación habrá remitido el ganadero acompañando a la instancia, y como resultado de esta visita, deducir si el semental solicitado reune las condiciones de acoplamiento con la ganadería.

Si esta última circunstancia no se cumple, se elegirá por al primer jefe el semental a propósito, con arregio a las noticias que proporcione el oficial visitador, de acuerdo con el ganadero y veterinario.

En todos los casos los ganaderos podrán acudir al Depósito a conocer los sementales.

Todas les instancios que recibe el Depósito es archi-

Todas las instancias que reciba el Depósito se archi-varán en el mismo con la documentación correspondiente, y remitirá a la Dirección, después del día 1.º de diciembre, una duplicada relación de los ganaderos, con el nombre del semental que haya de cedérsele, después de resueltas por el primer jefe todas las instancias que puedan presentarse.

La Dirección devolverá un ejemplar aprobado, debiendo el Depósito comunicar al interesado la conce-

sión del semental que se le ha designado. Los viajes de los palafreneros y sementales serán costeados por los ganaderos, así como asistencia facultativa y medicamentos.

El palafrenero que se destine a cada semental llevará con la documentación reglamentaria, copia de la relación reseñada de yeguas que presentó el ganadero, y por ningún concepto se cubrirá la que no coincida en todas sus partes con la reseña.

La cesión de un mismo semental a cada ganadero, sólo podrá hacerse durante cuatro años consecutivos.

La infracción de cualquiera de las disposiciones presentes será denunciada a la Dirección, la cual podrá disponer regrese el semental al Depósito; si después de comprobar los hechos, encontrara causa para ello, dis-pondrá se forme expediente para ver el castigo que se ha de imponer al ganadero, que podrá sir suspensión en concederles semental en un año, dos o indefinida-

El interesado no tendrá derecho a devolución del importe que entrego, pero tiene la obligación de liquidar con el deposito lo que tuviere pendiente.

Las paradas serán inspeccionadas lo mismo que las

Las paradas seran inspeccionadas io mismo que mas públicas por los jefes y oficiales.

El ganadero, al hacerse cargo del semental, podrá comprobar su estado de sanidad, y si después de la cubrición, o en ella, se presentase la Durina, muermo u otra enfermedad contagiosa, se depurarán las causas, para exigir la responsabilidad a quien corresponda.

Documentación—El ganadero que desce un semental del Estado para uso de sus veguas durante la tempo-

del Estado, para uso de sus yeguas, durante la tempo-rada de cubrición, deberá remitir al Depósito de sementales de la zona pecuaria en donde radique el ca-ballo, y antes del día 15 de noviembre, los siguientes documentos:

Instancia dirigida al General Director, solicitando el semental que a su juicio reune las condiciones de acoplamiento, adecuado a la raza de su ganadería, teniendo dercho de solicitud cualquiera que sea la causa por la que carece de semental.

Certificado de sanidad en conjunto de la ganadería, con solo ocho días de anticipación a la salida del secon solo ocho dias de anticipación a la sanda del se-mental del Depósito, acompañando reseña y un informe de las condiciones etnicas y morfológicas de cada una de las yeguas que se propone cubrir, necesario para la elección del semental; tanto el certificado como los de-más documentos, serán expedidos por el Inspector mu-nicipal, en defecto del provincial de Higiene y Sanidad Pecuaria.

Si algún ganadero poseyera garañones para el servicio de sus yeguas, acompañará a la instancia una declaración de posesión de los mismos, en cuyo caso se unirá un certificado de sanidad, y de ser en región du-rinada, será preciso un análisis de la sangre de los citados garañones.

Si algún ganadero contase con más de 50 yeguas, podrá solicitar dos sementales, y se le concederá el segundo, si hubiere sobrante después de cubiertas todas las necesidades

Todos los documentos serán expedidos en papel sella-

do de la clase correspondiente. Las instancias que lleguen a su destino después del 15 de noviembre, se devolverán a los interesados y no se atenderá la petición.

Pagos.—La cantidad que el ganadero ha de satisfacer precisamente por adelantado y antes de la salida del semental del Depósito, será:

Para la cubrición de 25 yeguas, 750 pesetas.

Por cada yegua que exceda de las 25 mencionadas,

hasta 35 como máximum que puede cubrir un semental, abonarán 20 pesetas.

Podrán extraer de los Depósitos los sementales de las razas siguientes:

Arabe, pura sangre inglés, anglo-árabe, español, ára-

be-hispano, breton y postier-breton.

Todas las razas citadas abonarán la cantidad consignada, que se hará efectiva, aun cuando no se cubran las 25 yeguas, y si se dejara de cubrir alguna sin causa justificada, al año siguiente no se le concederá semental Los sementales so o darán un salto diario, y por norma general tres a cada yegua, y por excepción podra darse el cuarto salto a a guna que lo necesite. Al entregar el ganadero en la caja del Depósito la

cantidad fijada, manifestará la fecha en que desea el

caballo.

Podrán concederse sementales a las Asociaciones o Juntas locales constituídas, previo informe de la Asocia-

ción general de ganaderos

También podrá concederse a dos ganaderos que se asocien y completen un minumum de 25 yeguas de razas semejantes y un máximum de 35, debiendo uno de ellos en representación, solicitar el caballo, remitindo con la instancia toda la documentación prevenida, y ateniéndose en un todo a lo dispuesto para los demás ga-

Preferencias para la extracción al solicitar el mismo semental.—Los que lo hayan tenido el año anterior.

Los que tuvieren yeguas más adecuadas al semental que soliciten, antigüedad de la ganadería y premios obtenidos en conoursos.

Cuando se hagan por Asociaciones, igual norma.
Ser referidos los ganaderos a las Asociaciones, y

éstas a nos particulares que se asocien.

Prevenciones para los ganaderos.—No han de obligar al caballo que reciban a hacer jornadas de más de 20 kilómetros, alojándoles, a ser posible, en casas particulares y evitando paradores, y en este caso, en buenas cuadras con todas las condiciones que se requieren para comodidad, abrigo y fácil vigilancia del animal.

El número de jornadas no ha de exceder de cuatro. En el punto don le lo tengan para hacer la cubrición, lo instalarán convenientemente con buenas vallas, y completamente separados del ganado de labor.

Al semental de pura sangre ha de colocársele, precisamente, en una jaula o boks, de buenas condiciones y

solidez.

El palafrenero debe estar bien alojado.

Sin perjuicio de las instrucciones que sobre higiene de los sementales se den por el Depósito respectivo a los palafreneros, para en los casos en que sufra altera-eión la salud de aqué los, han de ser atendidos por cuenta de los ganaderos a quienes se concedan, por un profensor veterinario, sin que en ningún caso practique curas sobre los mismos-el operador o yegüedizo, sino el palafrancro del Depósito, bajo la dirección personal del mencionado profesor, a quien se le encomiende la asis-

El ganadero que reciba semental del Estado, dará conocimiento preciso del pueblo, enserío o cortijo donde lo tenga alojado, al Jefe del Depósito, y si sus conve-niencias le hicieran variar de residencia, quedará obligado a dar cuenta al citado jefe en el preciso término

de veinticuatro horas.

Nunca dará al semental mayor jornada de un kilómetro, para buscar las yeguas que haya de cubrir, de-biendo ser éstas las que concurran al sitio en que esté el caballo cuando se hallasen a muyor distancia que la

indicada.

El Depósito no entregará el caballo semental sino a quien se le haya concedido, del cual lo recibirá igualmente; podrá el ganadero delegar en persona por él autorizada para aceptar en su nombre las condiciones que quedan expuestas.

La no conformidad con alguna de ellas equivaldrá a la renuncia del caballo, que le será retirado de su po-der, si después de aceptadas dejasen de ser cumplidas. El ganadero tiene la obligación de dar conocimiento

al Jefe del Depósito del nombre y reseña de las yeguas beneficiadas por el semental y del nacimiento de potros y potrancas, presentando estos al Jefe del grupo de paradas para la formación de la estadística y formar el historial del semental, marcándolos, si os así su vo-

Al devolver el semental al Depósito, terminada la cu-

brición, se hará en éste un reconocimiento.

El ganadero presentará en primer término a la comi-sión de compra los potros de la camada en venta, ex-cepto los que reunan condiciones inmejorables para semental, que también estará obligado a presentarlos a dicha comásión, caso de venderlos y con derecho pre-ferente a los particulares.

Si antes de llegar la comisión de compra encontra-se comprador, lo notificará a la Dirección, para por ésta adquirirlo, si le conviniere, en igualdad de condi-

De no cumplirse lo indicado, no se le concederá se-

mental durante las cubricones que fije el Director.
El ganadero se comprometerá, y así lo hará constar en la instancia, a no cubrir las yeguas beneficiadas por el semental del Estado en paradas particulares durante el año y su conformidad con todo lo prevenido.

Madrid 30 de octubre de 1922.—Sánchez Guerra.

CRIA CABALLAR

Exemo. Sr.: En vista del escrito que en 12 del mes actual remitio a este Ministerio el coronel del Depósito de Recria y Doma de la séptima zona pecuaria, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, y como caso comprendido en el número primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha servido autorizar a dicho depósito para que por gestión directa adquiera los 226,69 quintales métricos de cebada que necesita para completar los previstos en el cálculo de necesidades, siendo cargo su importe de pesetas 8.160,84 a los fondos del capítulo noveno, artículo

inico, sección cuarta del vigente presupuesto.
De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la primera región.

Sefiores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sermo. Sr.: En vista del escrito que en 10 del mes actual remitió a este Ministerio el coronel del Depósito de Recría y Doma de la cuarta zona pecuaria, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, y como caso comprendido en el número pri-mero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha serción y Contablidad de la Hacienda publica, se ha servido autorizar a dicho depósito para que por gestión directa adquiera los 85,42 quintales métricos de trigo, 192,41 de cebada, 39,51 de habas, 38,86 de avena, 23,99 de veza, 7,86 de garbanzos blancos y 50 kilogramos de versín, que necesita para la siembra próxima, siendo cargo el importe de 15.504,13 pesetas a los fondos del carofitulo novembra entíquio servidos cuente del vidas configues caroficios especiales que entíquio servidos cuente del vidas configues caroficios ca capítulo noveno, artículo único, sección cuarta del vigente presupuesto.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1922.

J. SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

VESTUARIO

Sermo. Sr.: En vista del escrito que en 7 del mes actual dirigió a este Ministerio el coronel del Depósito tie Recría y Doma de la cuarta zona pecuaria, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, y como caso comprendido en el número uno del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha servido autorizar a dicho Depósito para que por gestión directa adquiera los 115 tabardos que necesita para la tropa, siendo cargo su importe de 5.175 pesetas a los fondos del capítulo noveno, artículo único, sección cuarta dos del capítulo noveno, artículo único, seoción cuarta del vigente presupuesto.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1922.

J. SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Aeronáutica

OBSERVADORES DE AEROPLANO

Circular. Excmo Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el General Director del Servicio de Aeronautica Militar, ha tenido a bien nombrar alumnos del curso de observadores de aeroplano, anunciado por real orden circular de 7 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 202), a los oficiales comprendidos en la siguiente relación, que da comienzo con el capi-tán de Estado Mayor D. Jaime Baeza Buceta y termina con el teniente de Ingenieros D. Luis Maestre Pérez, los cuales seguirán perteneciendo a sus respectivos cuerpos y en comisión en el Servicio de Aeronáutica, excepción de aquellos que por pertenecer al Ejército de Africa, quedarán disponibles en la primera región, según preceptúa la real orden circular de 24 de septiem-bre de 1920 (D. O. núm. 216). Los capitanes de Artillería e Ingenieros, respectivamente, D. Ismael Warleta Quintana y D. Antonio Cañete Heredia, pasarán a la situación A) de las señaladas en el vigente reglamento del referido servicio, por tener categoría aeronáutica. Es asimismo la voluntad de S. M., que desde el comienzo del citado curso, y en los sucesivos, ejerza el cargo de profesor el comandante de Estado Mayor D. José Aymat Mareca, en substitución del de igual empleo y cuerpo D. Luis Gonzalo Vitoria, nombrado Director de la Escuela de tiro y bombardeo aércos de Los Alcázares, por real orden de 7 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 202). Para las indemnizaciones y gratificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento de Aeronáutica, aprobado por real orden circular de 16 de abril de 1913 (C. L. núm. 33). De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1922.

SANCERZ GUERRA

Señor...

Relación que se cita

Estado Mayor, capitán, D. Jaime Baeza Buceta, de la Capitanía general de la octava región.

Idem, otro, D. Augusto Pérez Peñamaria Vélez, de la cuarta idem.

Idem, otro, D. Ramón Ochando Serrano, de la sexta id. Infanteria, otro, D. Luis Romero Basat, de la Policia Indigena de Ceuta.

Idem, otro, D. Juan Sanz Prieto, del Tercio de Extranieros.

Idem, teniente, D. Ricardo Burguete Reparaz, del grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla.

Idem, otro, D. Angel Orduña López, del regimiento Isabel la Católica, 54.

Idem, otro, D. Guillermo Miguel Yáñez, del de Castilla, 16.

Caballería, otro, D. Armando Rodríguez Flores, del grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta.

Idem, otro, D. José Azpeitia Jimeno, del regimiento de Alcántara.

Artillería, capitán, D. Ismael Warleta Quintana, de la Comandancia de Ceuta.

Idem, otro, D. Luis Molezún Núñez, de la de Pamplona. Idem, teniente, D. Félix Bermúdez de Castro, del regimiento mixto de Melilla.

Idem, otro, D. Román Rodríguez Arango, de la Comandancia de Melilla.

Idem, otro, D. Antonio Rexach y Fernández Parga, de

la misma. Idem, otro, D. Antonio Lombarte Souza, del grupo lige-

ro del regimiento de Ceuta.

Idem, otro, D. José de la Roquete Rocha, del regimiento

mixto de Ceuta. Ingenieros, capitán, D. Antonio Cañete Heredia, de la

Comandancia de Ceuta. Idem, teniente, D. Luis Maestre Pérez, de la de Larache.

Madrid 31 de octubre de 1922.—Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

MELIACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la tes de 10 de julio de 1885 y reglamento de 10 de octubre del mismo año para su aplicación, es armonía con el real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de junio de 1920.

THE PARTY AND AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADD	DESCRIPTION O DERVIOR	Ministeric de que dependen c- región militar en que radicas	1	Olase de desune	SURLDO Pesetas	Gratificaciones y demás ventajas	Pesetas	especiales que se
				i				

Destinos que pueden obtener los suboficiales, brigadas y sargentos en activo, después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados absolutos, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (artículo 5.º de la real orden de 8 de febrero de 1886), a menos que tengan marcada una distinta en reglamentos o disposiciones especiales real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de junio de 1891); debiendo atenerse, además, a las condiciones que para cada uno de aquellos se consignan en la casilla respectiva, con arreglo a los artículos 2.º y 3.º del real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de junio de 1920 (Gaceta núm. 175).

Ayuntamiento de Totanés.—Toledo. Idem de Consuegra —Idem Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Huelva	Idem 1.	Sereno	274 958,30 1.900 1.750	Derechts de Braser Idem	•	/Ser mayeres de 25 años y acompe- ñar certificado de carencia de ante- cedentes penales, expedido por el Ministerio de Gra- cia y Justeia. Es- te certificado pus- den omitirlo los que acrediten es- tar ejerciendo otro destino anà- logo para el que se les exigió di-
Ayuntemiento de Losa del Obispo. Valencia Idem de Villarrobledo.— Albacete Idem id.—Idem Idem id.—Idem Idem id.—Idem	Idem 3. Idem 3. Idem 3.	Oficial 2.º Sect. Idem 3.º id Idem 4.º id Inspector de pe-	295 2.000 1.750 1.500	Gratificación perban- des particulares,		cho documento.
fuzgado de 1.ª Instancia e Instruc- ción de Berga.—Barcelona Ayuntamiento de Fabara.—Zaragoza	Id. 5.* id. ι.	* Conserie sepul- turero sereno (Guarda munici-	1.750	Dereches de arancei.	•	en el núm. 8 de esta relación.
13 [dem de Labata.—Huesca	Id. 7.ª id. 1.	a pie Sereno munici- pal	545,50	·		
44 idem de Mahón.—Baleares 55 junta de Arbitrios de Melilla	/ res \	a)2 suplentes de sereno a)2 guardias urba- nos	60 . 2.190	•	,	No exceder de la edad de 50 años.

NOTAS.—1.4 Las instancias solicitando los destinos que se anuncian, se dirigirán al Ministro de la Guerra; serán subsecritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 8.4 (de peseta), excepto las de los pertenescientes al ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 9.8 (10 céntimos).

A las instancias se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por fin de mes, o de licencia absoluta, expedidas una de éstas en papel de la clase 8.º, autorisada por el comisario de guerra, y en su defecto, por el alcalde, y la otra en papel de la clase 9.º, sin autorisar por nadie.

Los licenciados por inútiles a consecuencia de las campañas y los pertenecientes al cuerpo de Inválidos, acreditarán su aptitud física para ejercer destinos, con certificado expedido por las juntas que se citan en la nota 3.ª

Para los destinos que se exija certificado de antecedentes penales, de poder prestar fianza o cualquier otro documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación, se acompañará unido a los anteriores.

Los certificados de antecedentes penales caducan a los tres meses de su expedición.

La indispensable que los solicitantes expresen en la instancia, además de los nombres de los destinos que pretenden,

el número de orden con que aparecen publicados,

2.6. Las instancias documentadas serán entregadas en los gobiernos o comandancias militares del punto de residencia de cos interesados, y, en su defecto, en las alcaldías, para que por éstas se remitan de oficio al gobernador o comandante militar respectivo, a fin de que por estas autoridades se uma el certificado que acredite la moralidad y conducta observada por el recurrente, con posterioridad a su licenciamiento, con sujeción a lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de 10 de octubre de 1885, y se cursen a este Ministerio en la forma que está prevenido, y en el que han de tener entrada dentre dei mes de octubre próximo.

3.ª Para solicitar los destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar, además, los suboficiales, brigadas y sargentos sertificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de Bueno para los primeros y de Muy bueno para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los en activo, la Junta del cuerpo y para los licenciados, las creadas por reales órdenes circulares de 25 de noviembre de 1893 y 18 de abril de 1895, publicadas en la Colecctin Legislativa de este Ministerio, núms. 398 y 125, respectivamente, según preceptuan los arts. 14 y 15 del reglamento de 10 de octubre de 1885. Los cabos y soldados que soliciten destinos de tercera categoría, acompañarán certificado de aptitud, expedido en igual forma que se previene para los suboficiales, brigadas y sargentos licenciados. Para solicitar destinos de primera categoría, es preciso saber leer y escribir y para los de segunda poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

4. Los aspirantes à algun destino que hayan solicitado otros anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, a excepción de los suboficiales, brigadas y sargentos que se hallen

en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, hasta que obtengan destino.

Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nueva copia de sus licencias

en papel de la clase 9.ª, y sin autorizar por nadie.

Los que estén ejerciendo el destino que obtuvieron a propuesta de este Ministerio, acreditarán esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el jefe de la dependencia respectiva. Los que habiendo obtenido destino cesaron en él, y los que no han torrado posesión del que se les adjudico, deberán acompañar documento oficial acreditando esta circunstancia.

5.ª No pueden aspirar a destinos los individuos que se hallen pendientes de credencial o de toma de posesión del filti-

mo que se les adjudicó.

6.ª Los oficiales (E. R. G.) que tengan derecho a los beneficios de la ley de 10 de julio de 1885, acompañarán a las instancias en petición de destinos, comprendidos en la misma, certificado de servicios expedido por la dependencia es que radique su documentación.—Madrid 28 de octubre de 1922.—El Subsecretario, Emillo Barrera.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaria y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales.

Sección de Caballeria

DESTINOS

Circular. El Exemo. Señor Ministro de la Guerra se ha servido disponer que el herrador de tercera del regina servido disponer que el herrador de tercera del regimiento Lanceros de España, séptimo de Caballería, Francisco Soria Vinuesa, pase destinado, con la categoría de herrador de segunda, al escuadrón de tropa de la Academia de Caballería, por cuya Junta técnica ha sido elegido para ocupar vacante de dicha clase.

Dios guarde a V..., muchos años. Madrid 30 de octubre de 1922.

El Jefe de la Sección Joaquin Aguirre

Señor...

Excmos. Señores Capitanes generales de la sexta y séptima regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Circular. El Exemo. Señor Ministro de la Guerra se ha servido disponer que los jefes de los cuerpos, cen-tros y dependencias del Arma de Caballería en que sirva algún trompeta que desce pasar destinado al Depósito de Recria y Doma de la primera zona pecuaria lo pongan en conocimiento de esta Sección.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 30 de oc-

tubre de 1922.

Ei Jefe de la Sección, Joaquin Aguirre

Señor...

Sección de Instrucción. Reclutamiento y Cuerdos diversos

LICENCIAS

En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia D. Alvaro Padilla Satrostegui y del certificado facultativo que acompaña, de orden del Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra se le concede un mes de licencia por enfermo para esta corte.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1922.

> El leie de la Sección. Narciso Iiménez

Señor Director de la Academia de Ingenieros Exemos, Señores Capitanes generales de la primera y quinta regiones.

En vista de la instancia promovida por el alumno de esa Academia D. Francisco Rossello Rosiñol y del certisicado facultativo que acompaña, de orden del Excelentisimo Señor Ministro de la Guerra se le concede cl pase al período de observación, por enfermo, durante un año, con residencia en Palma de Mallorca, en las condiciones que determina la real orden circular de 29 de diciembre de 1885 (C. L. núm. 504)

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de oc-

tubre de 1922.

El Jefe de la Secció, Narciso limenez

Señor Director de la Academia de Ingenieros

Excmos. Sefiores Capitanes generales de la quinta región y de Baleares.

Conseio Supremo de Guerra y Marina

PENSIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección

consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Herminia Alba Espin y termina con doña Sebastiana Cullén del Castillo, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conservan la aptitud legal para el percibo.»

ven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que por orden del Excmo. Señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1922.

El Ceneral Secretario. Luis G. Quintas

Exemo, Seffor...

EMPLEOS

Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES

Teniente desaparecido en función de guerra, D. Deogracias de la Rosa Pa-dilla....

l'eniente desaparecido en función del

guerra, D. Enrique de Haro Melgares. Teniente, D. Matias Ureña Parrilla.....

Capitán desaparecido en f nción de guerra, D. Emilio Martin Barroso

Alférez procedente de la clase de aubo-

T. cor., D. Antonio Domínguez Madrigal.

Teniente desaparecido en función de

guerra, D. Manuel Sousa Cosani

Comte D. Federico Castellón Codorníu . .

Comte, D. José Surga Achutegui.....

.º teniente retirado con sueldo de primer teniente, D. Eusebio Barrero Martos

Pedro Penalver Baro....

Capitan desaparecido en función de gue-

rra, D. Luis Salto Rodríguez

T. cor. D. Francisco Guerra Rojo 1.250

Subinspecter veterinario de 1.º clase, don) 1.650

Comte, D. José Medina Jiménez.......... 8.000

Capitán, D. Manuel Lozano Lázaro

ficial, D. Saturnino Casado Obispo

Pensión

anual

que se les

concede

Ptas. Cts

6.000

1.125

Leves o re-

glamentos

se les aplican

00|29 junto 1918.

00 ldem

00 Montepio Militar ...

00 29 junio 1918

(Ley 29 junio 1918, Base

trops apartade F. Montepio Militar y

real orden 17 febre-

то 1856.....

00|22 julio 1891.....

00|29 innio 1918......

00 Montepio Militar

00.9 enero 1908......

00 Montepio Militar

90 9 enero 1908

00 29 junio 1918.....

00 Idem

00 1dem

00) 8 epigrafe clase de

Fecha en que

debe empezar el

abono

de la pensión

Mes

29 idem ..

81 idem ..

12 agosto.

9 Julio...

28 sepbre.

23 agosto.

1 idem .. 1922

Afte

28 febrero, 1922 Cuenca

1922

29 sebre .. 1921 Idem

25 agcsto. 1922 Idem

28 marzo . 1922 Malaga

1 idem...1922 Canarias.....

Dia

Delegación de

Hacienda

de la provincia

en ane

se les consigna

el pago

1 agosto . 1922 Málaga Periana

1922 Murcia

1922 Cáceres.....

1922 Lérida.....

1922 Valencia

1922 Idem

1922 Oviedo.....

1922 Cádiz

Cádiz.....

Pag. Direccion)

Deuda y Cla-

ses Pasivas.

general de la Madrid

RESIDENCIA

DE LOS INTERESADOS

Provincia

Malaga

Murcia.....

Cuencs

Cáceres.....

Cáđiz.....

Madrid

Idem

Idem

Oviedo

Valencia.... (E)

Pueblo

Caravaca...

Torralba ...

Cáceres....

Lérids.....

Valencia....

Cádiz

Idem

Idem

Alcala de He-

Panes.....

Malaga

Ceuta.....

Las Palmas.

nares

(F)

- 1	A١	Sr	ie a	bonará	mier	itras	subsi	sta la	i bres	unción	i de i	muerte d	el (causante.	

Autoridad

ane

ha cursado el

expediente

Molilla y Murcia

Cuenca.....

Caceres.....

Lérida.....

Valencia.....

Cádiz

Idem

Alcalá Henares

Oviedo.....

Madrid

(B) Se le abonará desde la fecha que se inoica, que es la de la sol citud vidiendo la permuta, pr. via liquidación y cese de la que en cuantía de 625 pesetas anuales, le fué otorgada en 24 de age sto de 1912 (D. O. núm. 196), como viuda del capitán D. Bartolomé de Haro Martinez.

Estado

civil

de las

huérfa-

nse

Viuda.

īdem .

viude .

Huérfana Soltera.

Huárfana Boltera.

Paren-

tesce con

los

causantes

Vinda.

Vinda ...

NOMBRES

DE LOS INTERESADOS

D. Hermicts Alba Espin..... Esposa

Maria Amalia Melgares Ca-

Raimunda Parrilla de la Vega Idem .

Emilia Sanchez Alcon Esposa

> María Alemán Vicente..... Viuda

» Rosario Casani Bernaldo del Madre . .

» Amparo Dominguez Ortega. [Huérfana Viuds.]

rreno.....

» Emilia Gutiérrez Dias

Quirós.....

gui....

Maria Teresa Castellón Arre-

» Ramona Alonso Sánchez...

Leovigiida Surga Bentabol.

Josefa Sánchez Posada.....

» Ramón Peñalver Aranda....

tillo

Malaga D. Juan Penalver Aranda Huérf.

Ceuts...... > Ciotilde Cortes Noguerol.... | Viuds ...

Gran Canaria... Sepestiana Cullen del Cas- Raposa.

(C) Ha acreditado que no le quedó derecho a pensión por su esposo.

(D) El señalamiento se hace con carácter provisional y a reserva de reintegrar al Estado las cantivades que perciba, si el causar te apareciese.

(E) Se le rehabilita en el percibo de la pensión vacante por haber ésta contraído matrimonio, a quien se le otorgó en 11 de noviembre 1913 (D. O. núm. 255). Empezará el devengo en la fecha que se indica, que es la siguiente a la en que falleció su esposo, por quien no le quedo derecho a otra.

(F) La percibirá desde la fecha que se indica, día siguiente al en que el causante fué dado de baja en el Ejército y en tanto se conserve viuda. Ha renunciado a la pensión que pudiera corresponde le por su esposo el general de brigada D. losé Sausa y del Real. Habita en entle de la Academia, núm. 10.

(O) Se le transmite la persión vacante por fallecimiento de su madre D.* Elisa Arregui López, a quien le fué otorgada en 7 de mayo de 1918 (D. O. núm 104).

(H) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su maure D.ª Leonarda Bent-bol Ureta, a quien le fué otorgada en 29 de marzo de 1898 (D. O. núm. 70). Habita en la calle de Canalcias, núm. 13.

(I) La percibirán por partes iguales y mano del tutor legal durante la menor edad; don Juan, hasta el 17 de septiembre de 1924 y D. Ramón, hasta el 10 de mayo de 1929, cesando antes si obtienen empleo retribuído por fondos públicos y acumulándose la parte correspondiente del que pierda la aptitud legal, para el percibo en el que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

(i) H bita en la calle de Gómez Pulido núm 23.

(K) El señalamiento se hace con carácter provisional y a reserva de reintegrar al Estado las cantidades percibidas si el causante apareciese.

Madrid 30 de octubre de 1922.--El General secretario, Luis G. Quintas.



Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D. Jesús Santeiro García, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Augusto Figueroa números 11 y 13, como apoderado de doña Manuela Caridad Amador Hernández, viuda del capi-tán de Movilizados, retirado, D. Juan Calleja y Oliva, en solicitud de pensión;

Resultando que el causante solamente prestó servi-cios en el Ejército desde el 20 de julio de 1873 hasta fin de junio de 1878, en que causó baja en el mismo, a

solicitud propia;

Considerando que los oficiales de los Cuerpos de Movilizados de Ultramar no estaban incorporados al Montepío Militar; que, al propio tiempo, el citado causante, al ser licenciado, era teniente, no reunía los doce años de servicios que exigen las disposiciones vigentes en la materia, y que su baja en el Ejército fué con mucha anterioridad a la ley de 22 de julio de 1891, primera disposición, concediendo el derecho a los tenientes a le-

gar pensión a sus familias, Este Alto Cuerpo, en 19 del corriente mes, ha acordado que no existe precepto legal en que apoyarse para

la concesión de pensión a la interesada, y por tanto se desestima la instancia en que su apoderado la solicita.

Lo que de orden del Señor Presidente tengo el honor de manifestar a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1922.

*El General secretario, Luis G. Quintas.

Exemo, Señor General Gobernador militar de Madrid.

Continuación a la circular de 6 de octubre de 1922 (D. O. num. 240).

. Autoridad que ha cursado	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Delegación de Hacienda de la provincia en que	1	iteresados.	Cruces pensionadas
el expediente.		provincia en que se les consigna el pago	Pueblo	Provincia	que poseen o retiro.
Gob.º militar Sala-					
manca	Mariano Morán Mateos	Salamanca	Zamarra	Salamanca	
IUCIII OCIONA	IJUAN LAPTESA VIPILE	Garona	Milainian	10 1	
idem Sevilla	José Estelléz Fornet.	Sevilla	Calle General: Cas-	Gerona.,	
Idem	} •		tañac R	Sevilla	
Idem Barcelona	Antonio Bayas Ramos Carlos Sendro Juan	ldem	Aznalvillar	idem	
			tienda	Damadana	<u>.</u>
ldem Mallorca	Juan Jaume Corta	Mallorca	Llorito-Sinen	Barcelona Mallorca	Una.
Idem Valladolid Idem Gerona	DIAXIIIO MODECETES COMEZ	Valladolid	Bahabón	Valladolid	I Ina
iuciii Gerona	José Dorca Palón	Gerona	Sta Leocadia de Al-	[
Idem Alicante	Diego Serrano Martinez	Alicante	gama	Gerona	[
Idem Cornña		Coruña.	Malpica	Alicante Coruña	
Idem Cádiz	Vicente Periz Castelló Diego García Puche	Cádiz	Puerto de Sta. María	Cádiz	
Idem Murcia Idem Badajoz	Clemente Nieto y Fernández	Murcia	Molina	Murcia	•
Idem Lérida	Kamon Roca Torres	Badajoz	Cabeza del Buey	Badajoz	
Idem Barcelona	Valentin Monge Adradas	Rarcelona	AlcuaireTarrasa	Lérida	
Idem Baleares	Juan Vich Roig	Baleares	Sta. Eulalia de Ibiza.	Barceiona	
Idem Málaga	Juan Maestre MenaVicente Miñana Escandell	Málaga	(Alhaurín el Grande.	Málaga	Una.
Idem Valencia Idem Granada	Francisco Herrera Cubillas	i Valencia	Rafael Guara	Valencia	•
	• ,	Granada	Cuarto Real de Santo		
Idem Albacete	Saturnino Pérez Ortega		Domingo, 1		
Idem Navarra	Francisco Paulo Echevarría Jiménez.	Navarra	Zuriain, Valle de Es-	/ induced control	Ì
Idem Baleares	Destate of October 1981		tesiran	Navarra	1
Idem Badajoz		Mallorca	Sta. María	Baleares	<u>.</u>
Idem Cuenca	Sabas de la Torre Triguero	Cuenca	Cabrera del Buey Olmedillo de Eliz.	Cuenca	Una.
Idem Granada Idem Badajoz					ļ
	Pahlo Guzmán Carcia	Badajoz	Monesterio	Badajoz	1
Idem Pontevedra	Pablo Guzmán García Domingo Alonso Rial	Pontevedra.	Parroquia Morgada.	Coruña	
	_		nes, Ayunt. Con-	([
Idem	José Vila Costas	(.4)	domar	Pontevedra.	
	Toose ville costastiffication	Pag. Direc-	Porreño	Idem	Una.
Idam Madrid	Turning Manager Control	ción general	į		
Idem Madrid	Eusebio Manzanero González	de la Denda	Titulcia	Madrid	
	, .	y Clases Pa-	•	į į	[
Idem Granada	Francisco Lopez Castilla	Granada	Albondón	Granada	ĺ
Idem Albacete	Francisco Perona Vargas	Albacete	Albatana, Ayunta-		1
Idem Ciudad Real	Diego Villafuerte Delgado	0:	miento Ontur	Albacete	
Idem Badajoz	Manuel Manzano Martín	Radaioz	Castuera	Ciudad Real.	ł
Idem Pontevedra	José Sobrino Alvarez	Pontevedra	La Guardia	Pontevedra.	
racii Lugo	José Días Luaces.	Lugo	Parroquia Mirandila		
• • • •			Ayunt.º Castro- verde	1 1100	I Ima
Idem Huesca	Elias Ferrer Bernad	Huesca	Asın de Broto, Ayun-	1	Olia.
ldem Badajoz	Juan Tejeda Redondo	Badaioz	tamiento Sarrisé.	Huesca	
Idem Cádia	Temás Romero Barco	Idem	Herrera del Duque	Idem	
Idem Gerona	Tomás Pi Garriga	Cadiz	Villámartín	Cádiz	
Idem Murcia	Miguel Rete Gómez	Murcia	Builae	Gerona) `
				Badaioz	
idem Valladolid	Tomás Pérez Arista	Jaén	Linares	Jaén	ľ
Idem Santander	Victor Arroyo Crespo	Valladolid	Calle las Lecheras	Valladolid	
ldem León	Domingo García y García	León	Parroquia Otero	Santander	
			Ayunt. de Villa-	· .	
idem Santander	Juan Manuel Morante Madrid	Santander	decañes	León	
		1	Polaciones	Santander.	2 h
Apos. de Cartagena	Jaime Bosch Reyosés	Baleares	Polma	186-110-00	Una.
Idem Tarragona	Bernabe Garcia Marin	Almeria	Calle Javier Saez, 2	Almonula I	l
idem Valencia	José Cervera Bon	Valencia	Calle Teladores 3	i arragona	
Idem Mallorre	José Vich Pons	.	tercero.	Valencia	}
Idem Murcia	Alfonso Marin Garcia	Murcia			
,		w-~## . 1 1 1 1		intui Cla	



Autoridad que ha cursado	MOMPHES DE LOS INTERESENOS	Delegación de Hacienda de la	Residencia de los	nteresados	Crucęs pensionadas
el expediente.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	provincia en que se les consigna el pago.	Pueblo	Provincia	que poseen o retiro.
Capitanía Gral. 4.ª					
Región Gob. mil. Mallorca	José Porta Claramunt Vicente Pedro Marí	Tarragona Mallorca			•
Idem Granada Idem Valladolid	Francisco Soriano Gómez	Ġranda Valladolid	Ibiza	Granada	
	José López Caseiro		denMonforte de Lemos. Montamblanch		`
IdemIdem Gerona	José Rose lo Ferré	Idem Gerona	Idem.,	Idem Gerona	
Idem Zaragoza	Joaquin Gayan Serrano	Zaragoza	Fuentes de Ebro Almoradí	Zaragoza	j
Idem Huesca	Pedro Fernández Latorre	Huesca	Coso Alto. 38. 3	Huesca	
Idem Lérida	José Llosti Castell	Lérida	Guimera	Lérida	
Idem Albacete	Telesforo Rodríguez González	Pagd. Direc-		Albacete	
Idem Madrid	Miguel Higueruelo Ortega	de la Deuda y Clases Pa- sivas	Calle Cervantes, 24.	Madrid	
Idem Tarragona Idem Badajoz	José Pedret Sevé	Tarragona Badajoz	Mora la Nueva San Vicente de Al-		
Idem Zamora	Juan Canelas Galán	Zamora	cántara Penansende de Sa- yago	Badajoz Zamora	
Idem Segovia Idem Valencia			Santiuste de Pedraza Calle Guillén de	Segovia	
	Carlos García Cortés		Castro, 7, 3,° Castalla Pazos - Hermos	Alicante	Una.
Idem Quadalajara.		- Guadalajara	Ayunt.º de Cenlle Checa.	Orense	
Idem Cádiz	Juan Ramos González	Cádiz	Medina-Sidonia	Cádiz	Ì
Idem Oviedo Idem	Celestino Aza Alvarez		Rivadesella Longoria, Ayt.º Mi-	-	
Idem	Manuel Fresno García	Idem	randa Parroquia de Rales Ayunt.º de Villa-	2	
Idem Valencia	Salvador Lluch Alonso	Valencia	viciosa	Valencia	
Idem Toledo		Toledo	Madridejos	Toledo	li l
Idem Valencia Idem Alicante			Monserrat √illajoyosa	Valencia	·
Idem León			Villajoyosa Valdelaloba, Ayun- tamiento de To	-	
Idem Tarragona	Bautista Fakoo Borrás	Tarragona	reno	León	
Idem Valladolid	Gregorio Rivero Péroz	Valladolid	Villabrágima	IValladolid	
Idem Albacete Idem Santander	José González Cabañerouan Pedro Egusquiza Berriozaba	Santander		2)	
Idem Alava	i'edro Diez Pérez	Alava	Coicedo-Juso, Ayun tamiento de Sal-	,	
Idem Valladolid	Juan Moreno Chicon	Valiladolid	cedo	Alava Valladolid	Itaa
Idem Cácerés Idem Barcelona	Francisco Guerra Nevado	Cáceres	Caceres	Cáceres	Ona.
Idem Murcia	Isidro Medina y Carrillo	Murcia	71 tienda (San) San Benito	Barcelona	,
Idem Castellón	José Roig Barreda	Castellón	Benasal	Castellón	Dos. Una.
Idem Lérida Idem Avila	Sebastián Ramon Jovell Botarques.	Lérida	Roselló	Lérida	
Idem Tarragona	Sebastián López Díaz	Tarragona.	Flores de Avila Plá de Cabra	Avila Tarragona	
Idem Quadalajara.	Vicente Castillo Andréa	Quadalajara	Tomelloso	Guadalajara .	
Idem Vigo Idem Valencia	Juan Manuel Alongo Cartera Francisco Ribes Marín	Pontevedra . Valencia	Dornelas		
Idem Almería		Almería	76, 2. izqda Huercal Overa	Almería	
Idem Barcelona	Agustin Masuet Aravia.	Barcelona	Calle Verdi. 171 1.º.	Barcelona .	
Idem Toledo Idem Cáceres	imoteo del Prado Martin	Toledo	Almorox	Toledo	
Idem Palencia	Juan Villoldo Rodríguez	Palencia	Baltamás	Palencia	1
Idem Guadalajara.	Juan Alonso Ramos	Quadalajara.	Hujados	Quadalajara .	Una.

Autoridad que ha cursado	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Delegación de Hacienda de la provincia en que	Residencia de los	interesados.	Cruces pensionadas
el expediente.	NOMBRES DE 203 M 2 LASADOS	se les consigna el pago	Pueblo,	Provincia.	que poseen o retiro.
Gob.º mil. Orense.	Andrés Alvarez Fernández	Orense	Parroquia de Santa María de Niño da- quia, Ayunt.º de Junquera de Espa- dañedo	Orense	
Idem	Angel Piña Rodríguez	Idem	iPica de Parada	Orense	Una.
Idem León	Antonio Rodriguez Fuertes	León.	Algadefe	León	
	José Mègido Alvarez	Oviedo	Parroquia Velechora	Oviedo	
Idem Tarragona Idem Gerona	Jaime Más Rofes Pedro Pibernus Argués	Gerona		Tarragona	
Idem Badajoz Idem Oviedo	Manuel Duarte Durán	Bádajoz Oviedo	gri	Badajoz	
Idem Guadalajara Idem Coruña	Martin Juanas Martinez		Cugillero Riva de Santuiste Parroquia de Arca,	Oviedo Guadalajara	
Idem Burgos Idem Ferrol	Manuel Herrero Hernando Francisco Rivas Eyrín	Burgos Coruña	Ayunt.º de Pino Arauzo de Salce El Ferrol, Asilo de Ancianos	Burgos	
 Idem Córdoba 	Faustino Avila Gómez	Córdoba	Calera	Toledo Córdoba	
			Corteza del Car- men, 4	f , i	Una.
Idem Madrid	Francisco Fernández Gimeno	Pagd.º Cirec- ción general de la Deuda y Clases Pa- sivas.	Calle Salud, 8 y 10	Madrid	Una.
Idem Mallorca Idem Lérida Idem Cádiz	Antonio Estarellas Creus. José Aragonés Isern. Francisco Romero Suáres.	Raleares	Buñolo	Mallorca Lérida	Úna.
Idem Badajoz Idem Guadalajara	Nicasio Nalgureo Guzmán	Badajoz Guadalajara Baleares	Feria. Yebra. Santa Eulalia del Río	Badajoz Guadalajara .	. `
Idem Madrid	Doroteo Sanchez Puebla	y Clases Pa-	Paseo del Olmo, 1	Madrid	
Idem Badajoz Idem Cáceres, Idem Campo de Gi-	· ·	Cáceres	Oliva de Jerez Losar de la Vega	Caceres	Una.
braitar Idem Huelva Idem Salamanca Idem Santander		Huelva Salamanca		Cádiz Huelva Salamanca Santander	
Idem Badajoz	Juan Matías Caballero Francisco Alarcon Pérez			Badajoz	Una.
Idem Almería Idem Badajoz			Benguerencia de la	Almería Badajoz	•
Idem Coruña	Venancio Suárez Cividanes	Coruña	Parroquia de Mayan- ca, Ayuntamiento	Coruña	
Idem Murcia Idem Ciudad Real Idem Baleares	Francisco Diaz Condra Delgado Juan García Noguera	Ciudad Real. Baleares	Abanilla Ciudad Real	Murcia Ciudad Real. Palma	
Idem Navarra	Guillermo Villafranca Campo José Vigo Guillán	Navarra Coruña	Peralta Parroquia Santa Ma- ría de Iría-Avia, Ayunt.º de Padrón		
Idem Málaga	Anastasio Moro Montoto	Oviedo Málaga	Colunga	Oviedo Málaga Murcia	
Idem Badajoz Idem Barcelona	Domingo Barroso Rodríguez Juan Gonfaus Samso	Badajoz Barcelona	Puebla de la Reina Calle de Asturias Campos Elíseos.	Badajoz Barcelona	
Idem Granada Idem Soria	José Quintanilla Fuentes	Granada Soria	Chalet Gijón Illora Jubera	Granada	



\	Autoridad que ha cursado	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Delegación de Hacienda de la provincia en que	Residencia de los i	nteresados	Cruces pensionadas
	el expediente		provincia en que se les consigna el pago	Pueblo	Provincia	que poseen o retiro
1	Oak 9 mil Corona	Miguel Costa Oliveros	Gamana	Can Mari	Garana	
7	Gob.º mil. Gerona Idem Tarragona	Francisco Aluma Brunet				
	Idem Alicante	Simon Pico Vidal				•
				los Pobres	Alicante	
	Idem Toledo	Julián Punzón Palomino	Toledo	Consuegra	Toledo	}
	Idem Mallorca	Miguel Bennasar Bonet	Baleares	Calle Cosaner, 69	Mallorca	Una.
		,		Arrabal de Sta. Cata-		
	Idem Coruña	Angel María Pérez Hermo	Согийа	lina, parroquia de Palmeira, Ayunta- miento de Riveira.	Coruña	
	Idem Orense	Francisco Javier Rodríguez y Rodrí-		ù	i i	}
		guez		Nogueira de Ramuin		
	Idem León	Antolin Borge Martinez	León	Grajal del Campo		
	Idem Murcia	Antonio Alcaraz Esparza	Murcia	Calle del Submarino	Maraia	
	Idem Cuenca	Pedro Claudio Lázaro Vindel	Cuenca	Peral, Cartagena. Calle de Melchor Ca- ño, 4, 2.	1 .	
	Idem Huesca	Ramon Ramiz Senas	Huesca	lBelver de Cinca	Huesca	Una.
	Idem de Navarra	Matías Remírez Yañiz	Navarra	Nazan	Navarra	•
	Idem Almería	Juan Menchon Alias	Almería	Sorbás	Almería	1
	Idem Badajoz	José López Nogales	Badajoz	Fregenal de la Sierra	Badajoz	Una.
		José Lozano Lemus				ił .
	Idem Ciudad Real	Alfonso Leal Pradas	C. Keal	Felechosa, Ayunta-	C. Keal	1
	Idem Oriedo	Macias Castanon Suarez	Ovicuo	miento de Aller	Oviedo	17
	Idem Ciudad Real.:	Matfas Mendoza Ormefio	C. Real	Porzuna	C. Real	lina.
	Idem Soria	Matfas Palacios Palacios	Soria	Buimanco	Soria	0
	Idem Lérida	Jaime Llurba Cabré	Lérida	Bobera	Lerida	•
	Idem Oviedo	Pedro Cuesta Solis	Oviedo	Cangas de Onis	Oviedo	Una.
	Idem Huesca	Mariano Villanua Sanchez	Huesca	Sabihánigo	Huesca	Una,
	Idem Badajoz	José Carretas Cordero	Badajoz	Olivenza	Badajoz	[[
	Idem Valladolid Idem Castellón	Tomás Prieto Maté	Castellán	Chert	Castellán	
	Idem Castenon,		Pag. Direc-		Castelloll	ii
			ción general	4	1	()
	Idem Madrid	Manuel Mateo Pérez	de la Deuda	Pinto	Madrid	1
		<u>}</u> .	y Clases Pa-	·\		
	Idem Palencia	Lucio Martin Andrés	Sivas	illiarranual	Palencia	Λ
	Idelli Palencia	Date Date Date Date Date Date Date Date	Parencia	(Parroquia Carballe-	i Faitiicia	1
	* * 0	Took Congéles Dunén				ll
	Idem Orense	José González Durán	Orense	tamiento de Villar	Orense	Una-
			I	de Condes	-	ii .
	Apost.º del Ferrol	Celedonio González Clemente			Santander	
	Ocho mil de Ma	•	Pag. Direc-	<i>i</i>	`.	}
	Gob.º mil. de Ma- drid	Gregorio Ortiz Ortiz	de la Deuda	Calle Juan de Aus-		ĮĮ.
	Wild Starter		y Clases Pa-	tria, 12	Madrid]
			sivas	1.		1
	Idem Badajoz	Manuel Rébello Gaffan	Badajoz	Oliva de Jerez	Badajoz	Una
	Idem Avila	Eusebio Sánchez Gallardo	Aviia	Pedro Bernardo	Avila	1
	Idem Burgos	Tomás Hernández Presa	Durgos	da]]
	Idem León	1	1	Villademor de la Ve-	León	
	Idem Quadalajara	Julian García Atienza	Guadalaiara.	Valdeancheta	Quadalajara .	((
	Idem Zaragoza	José Moreno Barbero	Zaragoza	.¹ Aranda Moncavo 🔒	Zaragoza	
	Idem Alicante	José Navarro Aliaga	Alicante	Villena	Alicante	
	Idem Valencia	Fernando Márquez Martinez	Valencia	Calle de J. Benlliu-	1.7.1	
	Idem Barcelona	Pablo Huguet Manos	Rarcelona	re, 209	Rercelona	·
	Idem Ciudad Real	Eusebio Martin Serrano	C Real	ilChillón	C. Real	1
	Idem Alicante	Salvador Santonja Francés	Alicante	Onil	Alicante	ll .
	Idem Salamanca	Santos Cerezo Vivas	Salamanca	Vecinos Olmedilla	Salamanca	}}
	Idem Campo de Gi-	M. word Dimen Wilelian			C4.43m	R.
	braitar	Manuel Pérez Vilches	Cádiz	Vejer de la Frontera.	Cadiz	¥
	Idem Palencia	Gregorio Borragan Visces	raiencia	CETTALOS DE 18 CUE-	Palencia	11.
	Idem Navarra	Nicosio Jaurrieta Franco	Navarra	Olite	Navarra	
	Idem Cádiz	INCOME TO THE TOTAL TOTA	Lagiz	MOZII I CIIIZII UU	i Caulta	
	Idem Lérida	Ramon Ferran Ribes	Lérida	Mayais.	Lérida	
	Idem Sevilla	Manuel Blanco Quilosa	Sevilla	Guadalcanai	Sevilla	
	idem Almería	Pedro Ramos Campos	Almeria	ILuiesin	Aimeria	

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

PREMIOS DE CONSTANCIA

Relación del personal de tropa del mismo a quien se ha concedido compromiso de servir en filas, pertodo en que se la clasifica o duración del compromiso y premio de constancia que les corresponde, con arregio a lo preceptuado en real esden circular de 11 de agosto de 1920 (C. L. núm. 195).

Primer Tercio.

A THIRD I CI CIO.															
Coman- Clases		NOMBRES	Período de premi constancia, en se les clasifica.	1	Fecha que empi el nuèvo ompromi	Ţ		uración ompros		Premi mensual constan que le correspo	de cia	la	Fecha que empi percepcie lei premie	5m	Observaciones
			en que	Día	Mes	Año	Afios	Meses	Días.	Pescias	Cts.	Día	Mes	A6c	
Medrid	Otro Otro Otro Otro Otro Otro Otro Otro	Epifanio Molinero Villarea Francisco Yafiez Posadas Francisco Oómez Luengo Cabriel Ramos Rodriguez Aquilino Fernández Estevez Epifanio de la Querra Tovares Francisco Martin Tabanera Julio Fernández Cordón Andrés Morán Vicha Dominico de Castro Recla Dominico de Castro Recla Soriano Hernández Jiménez Victor Carcía García Bernardo Martin Herranz Concepción Conal Carasquille Doroteo Martin de Lama	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	agosto.idem.idem.idem.idem.idem.idem.idem.idem	1922 1922 1922 1922 1922 1922 1922 1922	2343334444444444			27 27 27 27 27 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	555555568888888888888888888888888888888	111111111111111111111111111111111111111	agosto idem idem idem idem idem idem idem idem	1922 1972 1922 1922 1922 1922 1922 1922	Continúan con e
Segovia	Otro	Marcos Calle Garcia Nicolás Morales Sanz Lorenzo Cobos Pelayer	;	1	junio	1922		,	,	20 20 20	00 00	1	idem idem junio	1922	s ón del menor premio de cons- tancia.
					2.0	Cer	cio.								
Cuenca Toledo Cuenca Toledo	Otro Quard. 1.* Otro Otro Otro Otro Otro Otro Otro Otro	Vicente Salabria Ruiz Manuel Sâiz Amor Joaquín Solera Arribas Emilio Redondo Herranz Vicente Arribas Villanueva Modesto Millán Rodriguez Ratael Asensio Orozco Juan Casado Ruiz Segundo Buendía Carralero Dionisio Piaza Elvira Adrián del Hoyo González Mónico García Torrijos Doroteo Alvarez Lozana Juan de la Fuente González Tiburcio Mayoral Resino Vicente Pozas Ramirez Juan Pinza Madrigal Alvaro Gómez García Demetrio Jiménez Qarcía	idem idem idem idem idem idem idem idem	27 11 11 11 11 11 11 12 12 14	junio sgosto idem	19/2 1922 1922 1922 1922 1922 1922 1922	4222442444344244	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	27 27 27 27 27 27 27 27 20 20 20 27 27 27 27 27 27 20 20 20 27 27 27 27 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	50 50 50 50 50 50 50 50 60 50 50 60 50 50 60 50 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60	\$4. \$4. \$4. \$4. \$4. \$4. \$4. \$4. \$4. \$4.	julioagosto lidem .	1922 1922 1922 1922 1922 1922 1922 1922	
Cuenca	Otro Otro Otro Cabo Otro Cabo Otro Cabo Otro	Marcelino Carde Carabaña Ciriaco Juncal Moreno Zoilo Catalán Pulido Eustaquio José Benito Bláz-	idem	58 8 11 17 21 24	idem idem idem idem idem idem idem	1922 1922 1922 1922 1922 1922 1922 1922	4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	2 2 2 2 3 3 5 5 8	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	20 27 20 20 20 20 27 27 27 27	00 50 50 50 50 50 50	11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	idem	1922 1922 1922 1922 1922 1922	Continúa hasta cumplir la edad regiamentaria.
Cuenca Toledo	Otro	al mayor premio de constancia. Silverio Segovia Peñarrubia Ricardo Zaragoza Tejero	idem	16	abril	1920 1922				27 27	50 50	1	abrii	1920 1922	`

Madrid 15 de septiembre de 1922.- El Director general.-P. A., Pefias.

Dirección general de Carabineros

INGRESOS

Excmo. Sr.: Reuniendo las condiciones prevenidas para servir en este Instituto los individuos que lo tenían solicitado y figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Antonio Pascual Navas y termina con Vicente Rovira Arenoz, he acordado concederles ingreso en el mismo, con destino a las Comandancias que a cada uno se le señala; debiendo tener presente los jefes de

los respectivos cuerpos, para los efectos de alta y baja, lo mandado en real orden de 31 de emero de 1895 (C. L. núm. 34).

Dios guarde a V. E. muchos años Madrid 26 de octubre de 1922.

El Director general

Lopez Herrero

Exemos. Señores Capitanes generales de las regiones e Islas Baleares y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Larache.

Relación que se cita.

	Roll	ición que se olla.	
Onarpas a que pertanecen	Clases	Nombries	Comandane a que son desti-
•		Altas condicionales como Carabineros de Infanteria	
Secciones de ordenanzas del Ministerio	1 -		(,, ,
de la Guerra		D. Antonio Pascual Navas	Valencia.
Aeronáutica Militar de Tetuán	Soldado	1 2 7 7 2 7 2 7 2 7 2 7 2 7 2 7 2 7 2 7	Algeciras. Navarra.
Reside en Ciudad Rodrigo (Salamanca) Idem Algeciras Cuartel de Carabineros.	Paisano		Algeciras.
Idem Barcelona, Leona, 8	Otro		Barcelona
Idem Isla Cristina (Huelva)		Eduarpo Romero Macías	Algeciras.
Idem Alcántara (Cáceres)	Otro		Idem .
Idem Limpias (Santander)	Otro		Navarra.
Idem Cádiz, Cuartel de Carabineros	Otro	José Vivancos Crespo	Algeciras.
Idem Calpe (Alicante)	Otro		Valencia.
Idem Belva (Lérida)	Otro	Evaristo Vallejo Corrales	Barcelona. Algeciras.
Idem Málaga, Cuartelejo, 3	Otro	Emilio Martin García	Baleares.
Idem Palma (Baleares), Valseca, 30 Idem Huelva, Doctor Calderar, 18	Otro	D. José de la Monja López	Algeciras.
Idem Almería, Estrella, 13	Otro		ldem.
Reg. Inf. a Castilla, 16	Cabo		ldem.
Idem Galicia, 19		Eduardo Rodríguez Arnal	Tarragona.
Idem	Educ. corta	Domingo Martinez Ornat	Idem.
Idem Húsares de Pavía, 20.º de Cab.*	Cabo	Juan Robles Hernández	Barcelona.
Idem Caz. de Lusitania, 12.º de Cab		Antonio Sánchez Ibáñez	Tarragona.
Com. Art. de Cartagena	Cabo	losé Delgado Haro	ldem.
Reg. Inf. ^a Saboya, 6		Jacinto Márquez Ruedo	Idem.
Idem Galicia, 19	Corneta	Juan Laporta Sanclemente	Idem.
Idem		Joaquín García Santamaría	Idem
Idem		Mariano Montero Lanuza	ldem.
Idem Castilla, 16	f -	Manuel Pérez Cordero	Algeciras.
ldem Valencia, 23	Otro	Francisco Pérez Muñoz	Navarra.
Reg. Caz. Alcántara, 14.º Cab.ª		Antonio Suárez Arias	Algeciras.
Reg. Inf. Asturias, 31		Angel Santos Rubio	Barcelona.
Idem de la Corona, 71		Manuel Arias Ruiz	Tarragona. Algeciras.
Reg. Mixto Art. Melilla		José Calderón Jiménez	ldem.
		Indalecio Regueras Torres	Tarragona.
Bón, Caz, Talavera, 18		José Vicente Núñez	Algeciras.
Reg. Inf. Vad Ras, 50		Víctor Andrés Molinero	Barcelona.
15.0 reg. Art. ligera		money and the second of the se	Navarra.
		1-144-1000 11-10-4-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-1	Algeciras. Idem.
		pose i tais moteno	Idem.
			Barcelona.
Idem Segovia. 75	Otro	ploac careia remember 11.1111111111111111111111111111111111	Idem.
		Antonio Qutiérrez Pérez	Algeciras.
Idem	Otro	Iuan Urbano González	ldem.
Idem Castilla, 16	Otro	Pedro López Rodrígue	Idem.
Idem Zaragoza, 12	Otro		Barcelona.
			Idem.
Idem San Hernando	Educ. cort.",	Antonio Berrocal Estévez Mariano López Sánchez	Baleares
Crucero Carlos V	Marinero	Manuel Garcia Gonzáles	Idem.
Bon, de Instrucción de Infantería	Soldado	Julián Aparicio Hernández	Barcelona.
Reg. Inf. Isabel II, 32	Corneta,	Elías Lorenzo Avellán	ldem.
Reg. Inf. Toledo, 35	Soldado	Sebastián Alvarez Alvarez	ldem'.
ldem	Otro		ldem.
Idem	Otro	Juan Pascual Blanco	ldem
		Ramon García Olivares	
7. reg. pesado de Aruneria	Otro	Miguel Cervera Jaime	idem.
Reg. Inf A Zaragoza, 12	Otro	Alejandro Pérez Rodríguez	Tarragona.
Idem	Otro	José González Barazal	ldem.
Bón. Caz. Barcelona, 3	Otro	Manuel Maojo Vidal	Barcelons.
	Excab	Roberto Chorda Mariner	Tarragona.
Reg. Inf. ^a Toledo, 35	Soldado	Eugenio Santiago Crespo	dem.
Reg. Ini.ª de la Corona, 71	Otro	José Jiménes Jiménes	dem.
Keg. Inf. Asturias, 31	Otro	Nemesio Aparicio Alcocer	ldem.
Reg. Mixto Art." Meiilia	Otro	Antonio Galan Fuertes	Daicarea.
neg. 481. Grandda, 34	Otro	José Rubio Jaén	Algeciras.
Reg. Mixto Art.* Melila	Cabo	Genaro Gónzález Benites	Balcares.
Regulares Tetuán, 1	Soldado	Salvador Medina Ruiz	dem.
Rég. Inf." Africa, 68	Otro	Domingo Salas Iova	dem.
idem de la Corona, 71	Cabo,	Antonio Gonzáles Amezena	Tarragona.
	•	•	



Cuerpos a que pertenecen	Clages	nomb re \$	Comandancias a que son destinado
eg. Soria, 9	Soldado	José Beltrán Méndez	Algeciras.
		Joaquin Martin Fernández	
on. Caz. Chiclana, 17	incirador 2.	Fernando del Sol Buego	
		Narciso Diaz González	
eg. Inf.* Rey, t	1	Manuel Valle Herrera.	
em Andalucia, 52	İ		
em Ceuta, 60	Ì	Leodegario Rodríguez Llorente Francisco Martínez García	
reg. Art.* ligera	<i>'</i>		
eg. Inf. Sevilla, 33		Faustino Fernández García	1 9
em)		ldem
em	Sargentos	Antonio González Montoro	
em		Antonio Trapero Pedraza	
em Castilla, 16	/	Manuel Cascante del Río	
em	-}	Emilio Pacheco Martinez	
em Andalucía, 52	1	Antonio Fajardo Gómez,	
em Castilia, 16		David García Romero	
em España, 46.		Salvador Moreno Acuña	
em Africa, 68		Prudencio Romo Rodríguez	Idem.
em Borbón, 17	.]	Alberto Pelayo Bonald	ldem.
em Africa, 68	.]	Vicente Solano Gonzilez	Baleares.
eg. Caz. Alcántara, 14.º de Cab	.}	Nicasio Salcedo Barrios	Idem.
em		José Fernández García	Idem.
om.* Ingenieros Melil a	1	loaquin González Pina	,
em	,l	Julian Jiménez Salas	
om a tropas Intendencia Melilla		Evaristo Granell Benavente	l ·
eg. Infa Serrallo, 60	.i	Manuel Peña Rodríguez	!
lem Ceuta, 60	1	José Alejandrino Anaya Torres	Algeciras.
lem Serrallo, 69	/Cabos	Esteban Bejerano Aceituno	11.8
egulares indígenas Tetuán, t	1	Antonio López Clemente	}
eg. Caz. Alcántara, 14 de Cab.		Pedro Barrado Fresnedoso	1
egulares indígenas Tetuán, 1		Iluan Piñol Falco.	1
		Manuel Aguilar Merlo	
lem Ceuta, 3eg. Inf. ^a Africa, 68		Luis García Fraile	
		Juan Espinazo Hernández	
lemeg. Caz. Taxdir, 29 de Cab. ^a		Arturo Tricas Pegueroles	
		José Zarco Ruiz	
ompañía mixta Sanidad mil. Tetuán			
egulares indígenas Ceuta, 3	·1	Santos Nieto Pintado Luis Uroz Uroz	
lem	·i		
em	·]	Joaquin Martinez Cachero	
om.* Art.* Ceuta,	·I	Balbino Frías Núñez	
eg. Inf. Ceuta, 60	1	Manuel Colinas Esteban	
egulares indígenas Ceuta, 3	•}	Jaime Cabrera Llopis	
lem	·[Francisco Calderón Barrios	
em Melilla, 2	10-12	Marcos Megías Castillo	
em Inf.* Serrallo, 69	obsbiocy	Manuel Rodríguez Pajuelo	
lem	.[Modesto Pérez Lima	
em	1	Tomás Tari Díaz	
lem San Fernando, 11		Gonzalo Ruano Cristóbal	
iem Serralio, 69	•}	Ventura Correa Pumar	
lem	·1	Ramón Cortiella Allué	Pricares.
lem	•1	Pedro Floriano de la Montaña	
egulares indígenas Ceuta, 3	• [Julián Medina Herrera	·}
omandancia Art.ª Ceuta		Vicente Rovira Arenoz	.) .

NOTAS.—Los individuos comprendidos en la relación que antecede, pueden presentarse a ser filiados en la Comandancia de Carabineros más próxima al punto en que residan, exceptuando de ello la de Madrid, incorporándose a la unidad de destino provistos de autorización militar, que les facilitará el jefe de la en que hayan sido filiados; y por lo que respecta a los destinados a Baleares, harán uso de la vía marítima por cuenta del Estado, a cuyo efecto les facilitará el correspondiente pasaporte el jefe de la Comandancia de embarque.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que los admitidos se presenten a ser filiados, serán dados de baja en las Co-

mandancias de destino.

Los individuos comprendidos en la relación que antecede, que se hallen separados de filas, para ser filiados, presenta-rán los documentos siguientes: Pase de situación militar, certificado de conducta, otro de antecedentes penales y otro de soltería. Los que sean de estado casado presentarán copia del acta civil de casamiento y certificado de conducta de sus

Los procedentes de la clase de paisano que se filien en cualquier Comandancia, serán pasaportados, por cuenta del Estado, para los Colegios, con objeto de que adquieran la instrucción militar prevenida, y desde los mismos se incorporarán a su destino.

Madrid sé de octubre de 1022. -Lópes Herrero.

MONTEPIO DEL PERSONAL DEL MATERIAL DE ARTILLERIA

Balance de caja correspondiente al tercer trimestre de 1922.

DEBE	Pesetas	Cts.		HABER -	Pesetas	Cta
Existencia anterior	116.219	63	Por cuotasi	D. Pedro Palacios Díaz	2.500	١,
Intereses de papel del Estado (cupón de julio).					2.500	
Por 1.814 cuotas de julio de 3 ptas	5.442		ción abona-		2,500	1
Por 89 idem de id. de 4 id	356		das a las fa-		2,500	•
Por 31 idem de id. de 5 id	155	•	milias de	> Julián García García	2,500	
Cuota de en. Por 11 socios alta de 3 ptas Por 11 idem id. de 4 id trada Por 4 idem id. de 5 id	99		1	D. Francisco Blanco Castro	2.500	
Cuota de en Por 11 idem id. de 4 id	132		Por las cuo-	 José González Añino 	2.500	•
trada Por 4 idem id. de 5 id	. 60				2 500	
Por 1.825 cuotas de agosto de 3 ptas	5 • 475		cios desa-	 Emiliano Gallego Peña 	2.500	,
Por 100 idem de id. de 4 id	400		parecidos		2,500	
Por 35 idem de id, de 5 id	175	١,	en Melilla,		2.500	,
20 socios alta de 3 ptas	180	>	abonadas a	Aurelio Areñas Molina	2.500	>
Cuota de cui , , idem id de , id	84	»	las familias		2.500	,
trada 2 idem id. de 5 id	30		de	José Lozano García	2.500	
Por 1.845 cuotas de septiembre de 3 ptas	5.535	1	. '	> Melquiades Zuazua Soria	2.500	
Por 107 idem de id. de 4 id			1	De socios que tienen atrasos	95	>
Por 37 idem de id, de 5 id	185	>	Existencia	De idem por cambio de destino	155	,
Cuotade en- Por 15 socios alta de 3 ptas	135	>	de recibos	De idem de plazas, de cuyos repre-		1
trada Por 2 idem id. de 4 id	24	,	nendientes			Į
Existencia de/ De socios que tenían atrasos	126	>	pendientes.	la secha del cierre el importe de		
recibospen- De idem cuya situación se ig-		1	,	sus cuotas	. 901	,
dientes en el nora	· . 99			que han dejado de satisfacer los so-		1
ultimo ba- De idem por cambio de destino	162			ian causado baja en el trimestre	412	,
lance De idem de plasas	935	•	Por gastos de	e correspondencia en el idem	6	25
Cobrado por títulos expedidos a socios	8	50	Por idem de	secretaria y tesoreria	135	
			Existencia d	e valores en caja	98.075	28
8uma	137.279	53	ļ	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·]
']	Suma	137.279	53

Detallo de la existencia

	T CEC tors
•	
En titulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 inte-	
rior (104.300 pesetas nominales)	81.251,25
En la caja Postal de Ahorros (cartilla núm. 192)	5.110,44
En el Banco de Vizcaya (cartilla núm. 500)	8.350,11
En poder del Tesorero	3.363,48

Igual...... 98.075,28

Socios existentes en 30 de septiembre de 1922: 1.958 (1.814 de cuota de 3 pesetas, 107 de 4 pesetas y 37 de 5 pesetas)

Han causado baja durante el trimestre; Por fallecimiento D. Pedro Palacios Díaz, D. José Rossell Tomás; D. Casto Cortés Ayala, D. Martin Rodríguez Tordesilla, D. Julián García García; D. Juan Merino Marcos y D. Miguel Romero Reguillo, este último sin derecho a la cuota de defunción (7). Por desaparecidos en Melilia en julio de 1921. D. Manuel Silvestre Domingo, D. Aurelio Areñas Molina, D. Elías Bernal González, D. Francisco Almaraz Alonso, D. Emiliano Sánchez Ros, D. Vicente Santiago Lara, D. Francisco Blanco Castro, D. José Colls Ochotesco, D. José González Añino, D. Aurelio Muñoz Martin, D. Andrés Peña Munera, D. Manuel Pombo Pedreira, D. Nicomedes de Tena Bárcena, D. Juan Torns Arbos, D. Eugenio Torregrosa Climent, D. Emiliano Gallego Peña, D. Domingo Gil de la Cruz, D. Carlos Lázaro Lorente, D. José Lozano García, D. Jose Luján Mora, D. Ramón Papiol Salvador, D. Melquiades Zuaza Soria y D. Pedro Sosa Alvares (23); voluntariamente, D Francisco López y Tros de liarduya; D. Aatonio Miralles Rivasl D. Vicente Sabater Dolz; D. Joaquín Sánches Almeia, D. Jesús Rivas Gascía, D. Lucio Lara Prieto, D. Antonio Peña Ledesma, D. Miguel Cavero Vela, D. Vicente Ciscar Moratal, D. Juan Solera Moreno, D. Sebastián Camazano Bordallo, D. Rufino Fernández Moray D. Carlos Benítez Dávila (13), por talta de pago, D. Elias Muñis López, D. Ricardo Rebollo Lázaro, D. José Peris Porta, D. Gabriel Oliver Sintes y D. Antonio Catalán Vega (5). Estos dos últimos de cuota de 4 pesetas.

Las plasas de cuyos representantes no se ha recibido en el día de la fecha el importe de sus cuotas, son Sevilla,

Las plasas de cuyos representantes no se ha recibido en el día de la fecha el importe de sus cuotas, son Sevilla, 169 pesetas; Córdoba, 99; Barcelona, 158; Palma de Maliorca, 184, Tenerife, 151 y Larache 140.—Total 901 pesetas. Quedan pendientes de abonar 14 cuotas de defunción.

Madrid 15 de octubre de 1922.

Intervine:
El Contador,
Auxiliar de oficine,
Daniel Lopes,

V.º B.º

El Presidente,

Auxilist de almacence,

Ramón Gonadies,

El Tesorero, Atxiliar de adoines, Leoneio Ganusa.